



INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

INFORME N° 104/2020
28 DE DICIEMBRE DE 2020



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63645 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES (S)
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y
PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Juan Pablo Leone Silva

2020-12-28T21:32:03.112-04:00

Contralor Regional

Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63644 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ENCARGADO CONTROL INTERNO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y
PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Juan Pablo Leone Silva
2020-12-28T21:32:02.474-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63646 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA
DIRECCION REGIONAL SII ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Juan Pablo Leone Silva
2020-12-28T21:32:02.955-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63647 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa(e) SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
TESORERO REGIONAL (S)
TESORERIA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:
Juan Pablo Leone Silva
2020-12-28T21:32:03.269-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63641 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
JEFE DE UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Juan Pablo Leone Silva
2020-12-28T21:32:02.794-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63643 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ANALISTA DE PLANIFICACIÓN
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Juan Pablo Leone Silva
2020-12-28T21:32:02.636-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**REMITE INFORME FINAL N° 104, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
ARRIENDO DE INMUEBLES FISCALES EN
LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE BIENES NACIONALES DE LA REGIÓN
DE ARICA Y PARINACOTA.**

N° E63642 / 2020

ARICA, 28 de Diciembre de 2020

Se remite a esa SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES DE ARICA Y PARINACOTA, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 104, de 2020, sobre auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ANALISTA DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:

Juan Pablo Leone Silva
2020-12-28T21:32:02.286-04:00
Contralor Regional
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe final N° 104, de 2020
Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Arica y Parinacota.

Objetivo: Realizar una auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Preguntas de la auditoría:

- ¿La SEREMI ejecuta los procesos de arriendos dando estricto cumplimiento a la normativa que los regula?
- ¿La SEREMI efectúa las gestiones de cobro suficientes respecto de los bienes que administra?
- ¿La entidad efectúa las acciones de control suficientes para advertir incumplimientos de las condiciones contractuales en los procesos de arriendo?

Principales resultados:

- Se advirtió que, en un caso correspondiente a la instalación de antenas móviles, hubo una diferencia de \$ 285.869, en el cobro mensual determinado por el servicio, lo que, a la fecha de término de la presente fiscalización -febrero de 2020- totaliza una diferencia no cobrada por concepto de cuotas de arriendo de \$8.576.078, según se muestra en el anexo N° 14, por lo que esa Dirección Regional remitió los antecedentes a su nivel central, con el fin de que se ratifique o se informe si la interpretación realizada por esa Secretaría Regional, cumple con lo establecido en el manual de arriendos, debiendo informar documentalmente a este Organismo Fiscalizador, sobre el resultado de las gestiones realizadas, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo, sin que se haya cumplido con lo requerido, o que se haya advertido una diferencia no cobrada por concepto de las cuotas de arriendo, se deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en el hecho descrito, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató la ocupación irregular de 4 inmuebles fiscales, dado que, a la fecha de las validaciones, no existía una autorización o resolución formal expresa que concediera el arriendo del inmueble a dichos particulares, por los cuales a la fecha de fiscalización - enero de 2020 - el servicio no ha percibido ingresos por un monto total de \$ 8.838.317, lo que se detalla en el anexo N° 15. Lo anteriormente señalado, vulnera lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, el cual indica que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales, además de la variada jurisprudencia administrativa emanada por este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 74.089, de 2012; 84.723, de 2013, y 88.061, de 2014, aparece que por mandato



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legal, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano encargado de velar por que los bienes fiscales se conserven para el fin al que están destinados, por lo cual la entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las gestiones informadas en su respuesta, las que deben dar cuenta del entero en arcas fiscales de las cuotas pendientes de pago por parte de los afectados, que se detallan en el anexo N° 15, informando sobre el avance de dichas gestiones, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

- Se observó que, de un total de 427 inmuebles fiscales arrendados que presentaban roles de avalúo, 93 tienen deudas por no pago de impuesto territorial, por un monto equivalente a \$ 126.885.697, y que la suma de \$ 71.651.275 está asociada a cuotas impagas de propiedades con fechas anteriores a la fecha de inicio de los arriendos, lo que vulnera lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda y lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11, de la anotada ley N° 18.575, por lo cual la entidad deberá remitir el acto administrativo formalizado comprometido en su respuesta, o bien un procedimiento de control formalmente establecido a fin de ejecutar un control al pago de impuestos territoriales, toda vez que este monitoreo no se ejecuta en la actualidad, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Asimismo, se advirtió una concentración de funciones en personal de diferentes áreas críticas de la SEREMI, a saber, la Encargada de la Administración y Finanzas, en la oficial de partes y en la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes, debido a que además de realizar sus labores principales, desarrollan otras labores dificultando el cumplimiento eficiente de las asignadas según el cargo, por lo que el servicio deberá implementar las medidas tendientes para que las tareas y principales responsabilidades sean distribuidas en personas diferentes, y los controles que se aplicarán a estas, y de esa manera ajustar su actuar a lo establecido en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575 y a los numerales 54 y 55, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- Finalmente, se advirtió a través de las visitas en terreno efectuada a los inmuebles fiscales, diversos incumplimientos contractuales, tales como, falta de cierre perimetral, falta de letrero en el inmueble fiscal, falta de conservación del inmueble fiscal y el incumplimiento de la destinación del inmueble, vulnerando lo establecido en el inciso primero del artículo 19 y 66, del referido decreto ley N° 1.939, de 1977, por lo que la SEREMI deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos de arriendo, las que podrían dar cuenta del término del contrato, o bien, la continuidad del mismo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 2/2020
PREG N° 15.033/2019
REF N° 153.224/2020
AT N° 255/2020

INFORME FINAL N° 104, DE 2020, SOBRE
AUDITORÍA AL PROCESO DE ARRIENDO
DE INMUEBLES FISCALES EN LA SECRE-
TARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE BIE-
NES NACIONALES DE LA REGIÓN DE
ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 28 de diciembre de 2020

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2020, y en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó debido a que se observaron debilidades en el control interno del servicio, las cuales dicen relación con una disminución del personal de un 35% durante el año 2018, lo que afecta significativamente el correcto funcionamiento de distintas áreas del servicio, generando una disminución del control y fiscalización de los bienes administrados, el incumplimiento de plazos, procedimientos y normativa aplicable.

Ahora bien, del análisis previo del control interno, se identificó que el mayor volumen de transacciones y solicitudes se concentra en los procesos de arriendos, respecto de los cuales se advierte la falta de cobranza e incumplimientos en los pagos.

De igual modo, en investigaciones especiales realizadas por esta Contraloría Regional, se han identificado irregularidades asociadas a la subdivisión de terrenos, razón por la cual se ha estimado pertinente revisar el mencionado proceso.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría Regional de Arica y Parinacota busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 11, Paz, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
JUAN PABLO LEONE SILVA
CONTRALOR REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El inciso primero del artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales, establece que las facultades de adquisición, administración y disposición sobre los bienes del Estado o fiscales que corresponden al Presidente de la República, las ejercerá por intermedio de la mencionada Cartera de Estado.

Al respecto, el artículo 1° del decreto ley N° 3.274, de 1980, Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales, establece que dicha Secretaría de Estado es la encargada de aplicar, controlar y orientar las políticas aprobadas por el Supremo Gobierno, como asimismo, aplicar la legislación correspondiente y controlar su cumplimiento, en las materias que allí se indican, entre las que se encuentran, las relativas a la adquisición, administración y disposición de bienes fiscales, la estadística de los bienes nacionales de uso público, de los bienes inmuebles fiscales y de los pertenecientes a las entidades del Estado, mediante un registro o catastro de ellos y las relativas a la regularización de la posesión de la pequeña propiedad raíz particular y constitución del dominio sobre ella.

Asimismo, cabe tener presente que el artículo 1° del decreto ley N° 1.939, de 1977, que contiene las Normas Sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado, dispone que las facultades de adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado o fiscales, corresponden al Presidente de la República, que las ejercerá por intermedio del actual Ministerio de Bienes Nacionales.

Luego, su artículo 19, inciso segundo, prescribe que la ocupación de un inmueble que pertenezca al Estado requiere de una autorización, concesión o contrato, extendido en conformidad con esa ley o de otras disposiciones. El inciso tercero de esa misma norma indica que todo ocupante de un bien raíz fiscal que no acredite, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, contar con algunas de las calidades descritas, será considerado ocupante ilegal; en tanto sus artículos 55 y 56 establecen que los bienes del Estado podrán ser objeto de contratos de arrendamiento, a través de los cuales se concederá el uso y goce de bienes del Estado y que se regirán por dicho cuerpo normativo. Finalmente, el artículo 69 señala que la renta anual mínima que podrá fijarse en el arrendamiento de bienes raíces fiscales no podrá ser inferior al 8% del avalúo vigente para el pago del impuesto territorial.

Precisado lo anterior, es menester indicar que través del oficio N° E57943, con carácter de reservado el 4 de diciembre del año en curso, fue puesto en conocimiento de la SEREMI, el Preinforme de Observaciones N° 104, de 2020, con la finalidad de que esa entidad formulase los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N° 5.896, de 18 de diciembre de 2020, antecedentes que fueron considerados para la emisión del presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo objeto practicar una auditoría al proceso de arriendo de inmuebles fiscales en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, constatar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan las operaciones relacionadas con el citado proceso, como también evaluar las actividades de fiscalización, administración, gestión y cobros que debería ejercer el servicio.

Todo lo anterior, con la finalidad de velar por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otros.

Enseguida, es dable indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De la evaluación efectuada por esta Entidad Fiscalizadora, al control que dispone la SEREMI para el proceso de arriendo de los inmuebles fiscales, a través de diferentes herramientas de control, tales como, Narrativas, Recorridos de Procesos, Flujogramas, Cuestionario de Levantamiento de Control Interno, Cuestionario de Riesgo de Fraude y Evaluación de los Componentes del Control Interno, se advirtió que el servicio tiene debilidades de control en el proceso de la administración de los arrendamiento fiscales, debido, principalmente, al escaso control que tiene la entidad en el proceso aludido, los que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en su gran mayoría obedecen a las actividades que realizan los funcionarios que participan en las etapas que determinan la entrega o no del beneficio de arrendamiento a terceros.

En razón de lo expuesto, y con el objetivo de probar parte de los controles que tiene el servicio, este Ente Fiscalizador realizó una prueba de circularización a la Tesorería General de la República, procediendo a oficiar a dicho ente con fecha 2 de enero de 2020, la cantidad 468 registros que incluían los bienes inmuebles fiscales que se encuentran en calidad de arriendos vigentes al 18 de diciembre de 2019, con la finalidad de que informara el estado de pago de sus contribuciones, lo que se concretó el 8 de enero de 2020, a través de sucesivos correos electrónicos, obteniéndose como resultado que 93 de 468 arriendos vigentes registraban morosidad en el pago de las contribuciones.

Ahora bien, del análisis efectuado por el equipo de fiscalización y de los antecedentes proporcionados por la SEREMI y la Tesorería regional, se advirtió que al 31 de diciembre de 2018, existía un total de 427 inmuebles fiscales de los cuales se determinó una muestra analítica de 93 registros equivalente a un 21,78% del universo, correspondientes a los arriendos que presentan morosidad en el pago de sus contribuciones, a saber:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA ARRIENDOS DE INMUEBLES FISCALES

ÍTEM	UNIVERSO EXPEDIENTES	MUESTRA EXPEDIENTES	% DE REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
Arriendo de Inmuebles	427	93	21,78

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales y la Tesorería, ambas de la región de Arica y Parinacota.

Asimismo, y con el propósito de constatar el cumplimiento de los fines suscritos en los convenios vigentes entre la SEREMI y los beneficiarios de los inmuebles fiscales arrendados, este Organismo de Control seleccionó una submuestra analítica de tres registros por cada tipo de uso asociado a dichos inmuebles, obteniéndose como resultado 21 bienes equivalente al 22,58% de la muestra determinada, para la ejecución de validaciones en terreno.

Finalmente, es del caso indicar que se incluyeron partidas adicionales que no forman parte del universo, correspondientes a un total de 6 casos de arriendos que terminaron entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, cuyo canon total de arriendo superaban los \$500.000, dichas solicitudes de arriendo y fueron ingresados al Sistema de Administración de Arriendo de Inmuebles Fiscales (SISTRED), y tramitadas durante el período antes mencionado.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuado por la dirección y los funcionarios de una entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, estén formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Debilidades Generales de Control Interno.

1.1. Sobre el control de las conciliaciones bancarias.

De la revisión efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2018, correspondiente a las cuentas corrientes de la SEREMI, N^{os} [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], del Banco Estado de Chile, se advirtieron las situaciones que se exponen a continuación:

1.1.1. Irregularidades en el registro de partidas conciliatorias.

Se constató que en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N^o [REDACTED], se registró en las partidas conciliatorias un monto por \$179, correspondiente a depósitos no registrados por el banco.

En relación a lo anterior, consultado el señor Christian Lazcano Bórquez, Encargado de Planificación y Presupuesto de la SEREMI, quién mediante correo electrónico de fecha 8 de noviembre de 2019, precisó que el monto de \$ 179, registrado en el apartado “Depósitos no Registrados”, corresponde a un arrastre de períodos anteriores, realizado por el encargado administrativo de la época para cuadrar la conciliación.

Sobre lo anterior, cabe señalar que la irregularidad técnica y de riesgo advertida en el proceso de la conciliación bancaria, contraviene la mencionada resolución exenta N^o 1.485, de 1996, cuyo numeral 38 establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En este mismo sentido, la citada norma indica en el numeral 39, que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados; pretendidos, siendo necesario incluirlos dentro de los métodos y procedimientos seleccionados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por la dirección para controlar operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de, la organización.

Por último, el numeral 57 establece que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, lo que se complementa con el numeral 58, el que consigna que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

En su respuesta, la SEREMI indica en lo que interesa que, a contar del día 8 de junio de la presente anualidad, asumió como nuevo Encargado de Administración y Finanzas, el señor [REDACTED], quien, se encuentra elaborando un Plan de Trabajo, con la finalidad de regularizar los depósitos no registrados en períodos anteriores, lo que según precisa se concretará el primer cuatrimestre del año 2021.

Sobre el particular, considerando que lo señalado por la autoridad del servicio confirma la objeción planteada, y que las acciones comprometidas en esta oportunidad tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

1.1.2. Falta de información en montos registrados en la nómina de cheques girados y no cobrados.

Se observó que, la nómina de cheques girados y no cobrados de las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], contiene montos que no tienen asociado el número de cheque; la fecha de emisión; o el nombre del beneficiario, tal como se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 2: FALTA DE INFORMACIÓN EN MONTOS REGISTRADOS EN LA NÓMINA DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS

CUENTA CORRIENTE	MES	N° DE CHEQUE	FECHA DE EMISIÓN	NOMBRE BENEFICIARIO	MONTO EN \$
[REDACTED]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	8.479
[REDACTED]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	35.000
[REDACTED]	Diciembre	9682193	Sin detalle	Sin detalle	22.278
[REDACTED]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	17.092
[REDACTED]	Diciembre	9682104	Sin detalle	Sin detalle	107.386
[REDACTED]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	133.668
[REDACTED]	Diciembre	Sin detalle	Sin detalle	Sin detalle	800

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2018, entregada por la SEREMI.

En su respuesta, la entidad reitera los argumentos expuestos en el numeral anterior, en lo que se refiere a que elaborará un plan de trabajo con la finalidad de regularizar el registro de la nómina de cheques girados y no cobrados, que forman parte de las conciliaciones bancarias, y que se materializará en el primer cuatrimestre del año 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo anterior y considerando que lo indicado confirma la situación planteada, y que las acciones informadas por esa autoridad tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

1.1.3. Errores de transcripción de información.

a) Se detectaron errores en la transcripción de las fechas de emisión de las cuadraturas bancarias del mes de diciembre de 2018, de las cuentas corrientes N^{os} [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por cuanto, en ellas se consigna la fecha de diciembre de 2011.

b) Asimismo, se constató en la nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED] que 3 documentos que suman la cantidad de \$ 976.247, fueron transcritos con fechas de emisiones que difieren de aquellas establecidas en los respectivos cheques, tal como se detalla en la siguiente tabla.

TABLA N° 3: DETALLE DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS
TRANSCRITOS CON UNA FECHA ERRÓNEA

N° DE CHEQUE	MONTO EN \$	FECHA DE EMISIÓN SEGÚN LO CONSIGNADO EN LA NOMINA	FECHA DE EMISIÓN SEGÚN LO CONSIGNADO EN EL CHEQUE
[REDACTED]	628.070	31-12-2018	07-01-2019
[REDACTED]	150.566	31-12-2018	07-01-2019
[REDACTED]	197.611	31-12-2018	07-01-2019
TOTAL	976.247		

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2018, entregada por la SEREMI.

Lo expuesto en los numerales 1.1.2 y 1.1.3 vulneran el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el que estipula que, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Adicionalmente, lo expuesto impide que exista una supervisión adecuada, por cuanto, los supervisores y directivos deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.

Sobre este punto, en cuanto a las letras a) y b), la autoridad del servicio señala que, gestionó en mayo de la presente anualidad que las operaciones financieras comenzaran a ejecutarse a través de transferencias bancarias electrónicas, por lo que estima que dichas operaciones permitirán reducir los errores en transcripción de información.

A su vez, señala que como parte del control interno existente, las conciliaciones bancarias son firmadas por el Encargado de Administración y Finanzas, y por la autoridad o la Encargada de Planificación y Presupuesto, quienes podrán monitorear o controlar los cierres contables



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mensuales. Agrega, que los cheques en comento ya fueron cobrados y que tomará los resguardos necesarios para no repetir el hallazgo.

En virtud de lo expuesto precedentemente, respecto a los literales a) y b), si bien, el servicio realizó gestiones con la finalidad de corregir las deficiencias detectadas, estas tendrán efectos en los procedimientos desarrollados a futuro, se mantiene la observación en su totalidad para el presente numeral.

1.1.4. Falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados.

a) Se advirtió, en la nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED], la existencia de los documentos N°s [REDACTED] y [REDACTED], por montos de \$ 833.333 y \$ 79.135, respectivamente, que fueron eliminados de dicho listado en el mes marzo de 2019, no obstante lo anterior, no se pudo evidenciar que en las cartolas bancarias de los meses de enero, febrero y marzo de 2019, se haya realizado su cobro posterior, como tampoco, esa SEREMI pudo acreditar que estos documentos hayan sido caducados o anulados, lo cual fue corroborado por el señora [REDACTED], Encargada de Administración y Finanzas, a través de acta de fiscalización N° 429, de 2019.

b) Asimismo, se observó en la nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED], que 5 documentos ascendientes a \$ 2.751.430, se mantuvieron por más de 60 días en dicho listado, sin ser caducados, lo que se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 4: DETALLES DE CHEQUES CADUCADOS

CUENTA CORRIENTE N°	FECHA DE EMISIÓN DEL CHEQUE	N° SERIE CHEQUE	MONTO CHEQUE EN \$	DÍAS EN TRANSITO	DÍAS QUE SE MANTUVIERON SIN SER CADUCADOS
[REDACTED]	14/12/2018	[REDACTED]	1.701.700	63	3
[REDACTED]	07/01/2019	[REDACTED]	628.070	234	174
[REDACTED]	07/01/2019	[REDACTED]	150.566	75	15
[REDACTED]	07/01/2019	[REDACTED]	197.611	82	22
[REDACTED]	07/01/2019	[REDACTED]	73.483	82	22
TOTAL			2.751.430		

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2018, entregada por la SEREMI.

Lo descrito en los literales a) y b), vulnera lo establecido en el artículo 23 del decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, el cual Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el cual determina que el portador de un cheque deberá presentarlo a cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, la situación expuesta no se aviene a lo establecido en la resolución N° 16, de 2015, de la Contraloría General de la República, que contienen la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual instruye que los cheques girados y no cobrados por los beneficiarios dentro de los plazos legales establecidos, deben registrarse en la cuenta "Documentos Caducados", lo que no ocurrió en la especie.

A su vez, es del caso hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios dentro del plazo antes indicado, debe registrarse en la cuenta N° 21601 Documentos Caducados, debiendo aplicarse el procedimiento B-01, consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, de este Organismo Control.

Por otra parte, lo anterior contraviene lo indicado en el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el que estipula que, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos. Adicionalmente, lo expuesto impide que exista una supervisión adecuada, por cuanto, los supervisores y directivos deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, y así garantizar el logro de los objetivos de control interno, conforme a lo consignado en los numerales 57 y 58 de la anotada resolución exenta.

Sobre lo indicado en los literales a) y b), la autoridad del servicio reitera que las operaciones financieras comenzaran a ejecutarse a través de transferencias bancarias electrónicas, por lo que estima que dicha acción reducirá el riesgo de que existan cheque caducos.

A su vez, menciona que en el control interno que se efectuó en cada cierre contable mensual, tanto el Encargado Administrativo, como, la autoridad de la entidad y/o Encargada de Planificación y Presupuesto, revisarán en detalle los cheques girados y no cobrados, teniendo especial cuidado con la caducidad de los referidos documentos.

Finalmente, precisa que se realizará un análisis a los cierres contables de períodos anteriores, con el fin de diagnosticar y subsanar el hallazgo. Lo anterior, dentro del primer cuatrimestre del año 2021.

En atención a la respuesta de esa entidad, respecto de la letra a), las eventuales alternativas que disponga para llevar el control del cobro de los cheques girados y no cobrados, se verá reflejada en futuros procesos, sin que ello permita desvirtuar las debilidades detectadas, motivo por el cual se mantiene lo observado.

Ahora bien, en relación a la literal b), considerando que lo informado confirma lo objetado, y atendido que el mantener documentos en la nómina de cheque girados y no cobrados sin ser caducados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido oportunamente, se mantiene el alcance formulado.

1.1.5. Sobre cheques revalidados.

Se advirtió en la nómina de cheques girados y no cobrados de la cuenta corriente N° [REDACTED], la existencia de 3 cheques por un monto total de \$ 421.660, los que se detallan en la tabla N° 5, que superan los 60 días desde su emisión a su cobro, encontrándose por tal motivo caducos, sin perjuicio de ello, de igual forma fueron cobrados.

TABLA N° 5: DETALLES DE CHEQUES REVALIDADOS

CUENTA CORRIENTE	CHEQUE	MONTO \$	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE COBRO	DÍAS EN TRÁNSITO
[REDACTED]	[REDACTED]	150.566	07/01/2019	22/03/2019	75
[REDACTED]	[REDACTED]	197.611	07/01/2019	29/03/2019	82
[REDACTED]	[REDACTED]	73.483	07/01/2019	29/03/2019	82
TOTAL		421.660			

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los antecedentes contenidos en las conciliaciones bancarias del mes de diciembre del 2018, entregada por la SEREMI.

En tal sentido, el artículo 23, título II, el Cheque, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que Fija el Texto Refundido y Sistematizado de la Ley Sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, señala que el portador de un cheque deberá presentarlo al cobro dentro del plazo de sesenta días contados desde su fecha de emisión.

Dicha situación, vulnera lo prescrito en dictamen N° 11.027 de 2004, de este Organismo de Control, el cual mandata a los servicios de la administración del estado a no revalidar los cheques una vez que estos documentos han expirado por plazo legal de cobro, es decir 60 días desde su emisión, debiéndose emitir un documento nuevo.

En relación a este punto, la autoridad regional precisa que, no ha revalidado más cheques que los señalados en la referida tabla N° 5, y que instruirá al Encargado Administrativo, para que cumpla con lo prescrito en el aludido dictamen N° 11.027 de 2004, de la Contraloría General de la República.

Al respecto, considerando que la revalidación de los cheques individualizados en la tabla N° 5, corresponde a un hecho consolidado no susceptible de ser corregido, y que la acción dispuesta por el servicio tendrá efectos en el futuro, se mantiene la observación.

1.2. Sobre los fondos de caja chica.

a) Se constató que la SEREMI mantiene una caja chica con un fondo de \$30.000, para gastos menores, a la que no se le realizan arqueos, lo cual fue corroborado por la Encargada de Administración y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finanzas de la aludida secretaría regional ministerial, mediante cuestionario de levantamiento de control, de fecha 30 de agosto de 2019.

En tal sentido, es dable recordar que el procedimiento de arqueo de valores, es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos en forma oportuna.

Lo anterior, transgrede lo prescrito en la letra d), numeral 35, de la citada resolución N° 1.485 de 1996, en relación a las actividades financieras del control del presupuesto, flujo de fondos, activos y pasivos concernientes en la información financiera.

De igual modo no se aviene a los numerales 38 y 39, de la misma resolución, en orden a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

b) Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el aludido cuestionario, no se realizan rendiciones de cuentas de la utilización de los fondos de la caja chica, lo cual vulnera lo establecido en el numeral 6, de los decretos N°s 2.062 y 1.978, de 2017 y 2018, respectivamente, del Ministerio de Hacienda, que Autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos Año 2018 y 2019, en ese orden, por cuanto dispone que los fondos globales a que se refiere esos decretos, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos.

Respecto de lo expuesto en las letras a) y b), la SEREMI señala que a contar del año 2021, la Encargada de Planificación y Presupuesto, será la funcionaria responsable del manejo de la caja chica, quien rendirá mes a mes al Encargado de Administración y Finanzas los respectivos gastos. A su vez, precisa que, durante la presente anualidad el Encargado de Administración y Finanzas ha realizado los arqueos correspondientes.

Sobre lo expuesto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad, la observación se mantiene en los literales a) y b), debido a que, por una parte, las situaciones objetadas corresponden a hechos consolidados, no susceptibles de ser corregidos, y por otra, que las medidas informadas para evitar la ocurrencia de situaciones como las descritas tendrán efectos futuros.

1.3. Sobre concentración de funciones del personal.

Se advirtió una concentración de funciones en personal de diferentes áreas críticas de la SEREMI, debido a que además de realizar sus labores principales, desarrollan otras labores dificultando el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento eficiente de las asignadas según el cargo, lo cual se detalla a continuación:

a) Se advirtió una concentración de funciones en la Encargada de la Administración y Finanzas de la SEREMI, dado que además de realizar las labores inherentes a su cargo, desarrolla otras actividades, tales como, encargada de la administración de los vehículos fiscales, encargada de personal y encargada de las compras públicas, lo que fue confirmado por la misma funcionaria, mediante acta de fiscalización N° 2, de 7 de enero de 2020.

A su vez, es del caso indicar que dicha funcionaria es quien maneja los fondos y los contabiliza, y está a cargo de realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes de la citada entidad, lo cual fue confirmado por la misma funcionaria, mediante acta de fiscalización N° 428, de 6 de noviembre de 2019.

b) Asimismo, se constató una concentración de funciones en la oficial de partes de la SEREMI, dado que además de realizar las labores inherentes a su cargo, desarrolla otras tareas, tales como, apoyo en la entrega de los cupones de pago en secretaría y en el despacho de correspondencia, dificultando la ejecución eficiente de sus funciones, lo que además involucra un alto riesgo de que pueda cometer algún error en registro de las denuncias y el ingreso y actualización de los expedientes de arriendo, lo que fue confirmado por la misma funcionaria, mediante acta de fiscalización N° 1, de 3 de enero de 2020.

c) Por último, se advirtió que la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes de la SEREMI, desarrolla varias labores en forma paralela a sus funciones principales, tales como, apoyo en la unidad de catastro para la planificación territorial, confección de informes de concesiones gratuitas y destinaciones, respuestas de los requerimientos de gabinete y del subsecretario de Bienes Nacionales, actualización de los sistemas del modelo de gestión, participación en reuniones de audiencia, participación en la comisión especial de enajenaciones, apoyo en las tasaciones de concesiones de uso gratuito y destinaciones, entre otras, lo cual involucra un alto riesgo de que pueda cometer algún error en el desarrollo de sus funciones, lo que fue corroborado por la misma profesional, mediante acta de fiscalización N° 11, de 22 de enero de 2020.

Lo descrito en las letras a), b) y c), no se ajusta al principio de control consagrado en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a lo dispuesto en los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes.

A mayor abundamiento, la aludida norma consigna que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

A lo anterior, añade que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes.

Por último, cabe hacer presente que el hecho de que no exista una adecuada distribución de funciones o controles compensatorios en las citadas dependencias, pone a estas en un potencial riesgo de que se originen errores, y que ellos no sean detectados oportunamente.

En cuanto a lo observado en los literales a), b) y c), la autoridad del servicio en sus descargos indica que mediante el oficio N°5.365, de 27 de noviembre de 2020, solicitó al señor Subsecretario de Bienes Nacionales, detalladamente que se ampliara la dotación de cargos a contrata, en el entendido que existe una alta concentraciones de funciones en funciones críticas y que en la actualidad un 34% de los colaboradores lo hace a través de la modalidad de honorarios, y se desempeña en las diferentes unidades de esa entidad, considerando las necesidades de personal en la diferentes Unidades del Servicio.

En razón de que lo informado confirma las objeciones planteadas, y que las acciones informadas tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

2. Debilidades de Control Interno específicas de la materia auditada.

2.1. Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.

Producto del conocimiento de los procesos que se relacionan con la materia auditada, obtenido a través del levantamiento de narrativas, flujogramas y entrevistas al personal involucrado, se realizaron 4 recorridos que permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar los riesgos asociados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos, para los cuales la entidad no ha implementado una actividad de control que reduzca la probabilidad de su ocurrencia, a saber:

2.1.1. Sobre falta de controles y supervisiones.

a) Se evidenció la falta de control de las boletas de garantías asociadas a los contratos de arriendos vigentes en el período comprendido entre 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, por cuanto a través del arqueo de las boletas de garantía realizado con fecha 21, 22, 23 y 27 de noviembre de 2019, se advirtieron que, faltaban 12 cauciones de fiel cumplimiento; que 78 cauciones no consignaban una fecha de vencimiento; y que 88 cauciones no consignaban en ellas las obligaciones que estaban garantizando.

Al respecto, la autoridad precisa que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manual de arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales del año 2015, establece que "...podrán consistir en una boleta de garantía, en un depósito a la vista o un vale vista tomados a nombre del citado ministerio. Los antecedentes de la garantía (tipo, individualización, vencimiento y obligaciones que garantiza) quedarán insertos en la resolución y contrato, que otorga el arrendamiento". En consecuencia, el Vale Vista en favor del Ministerio de Bienes Nacionales, será caución suficiente.

En relación a lo anterior, agrega que el vale vista no contiene glosa, así como tampoco establece una fecha de vencimiento, debiendo regirse por las reglas generales, esto es de 3 años, y transcurrido ese plazo, 2 años para su cobro como acreencia bancaria.

Continúa agregando que, el vale vista un instrumento válido para garantizar las obligaciones emanadas del contrato de arriendo, no es posible advertir irregularidad.

En consideración a lo argumentado por la entidad respecto de las 88 cauciones que no consignaban en ellas las obligaciones que estaban garantizando, se resuelve levantar lo objetado.

En tanto que, para los casos sobre la falta de 12 cauciones de fiel cumplimiento y sobre las 78 cauciones que no consignaban una fecha de vencimiento, es dable indicar que los argumentos esgrimidos por el servicio no resultan suficientes para desvirtuar lo objetado, por cuanto no se informan las acciones o actividades de control correctivas concretas a fin de evitar su reiteración, y con ello disminuir el riesgo de que los contratos de arriendo queden sin un instrumento que permita garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponde al beneficiario, por lo que se mantiene la observación.

b) Se constató la falta de supervisión respecto al procedimiento para las notificaciones de la aprobación del arriendo de los inmuebles fiscales, por cuanto se constataron demoras que fluctúan desde los 6 a los 69 días hábiles, entre la fecha aprobación de la solicitud de arriendo y la fecha de notificación de la aprobación.

Lo señalado en las letras a) y b), transgrede lo dispuesto en los numerales 38, de la letra e) Vigilancia de los controles, y 52 de la letra c), Autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la citada resolución exenta N° 1.485, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Sobre este punto, la SEREMI señala que es difícil notificar estos actos en plazos más acotados con el personal existente en esa oficina regional, por lo que, en virtud de esto, mediante el ya mencionado oficio N°5.365, de 2020, se ha informado al ministerio del ramo sobre la falta de dotación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de personal, solicitando, en definitiva, la incorporación plazas a contrata, a fin de poder agilizar los procesos.

Sobre lo manifestado por esa entidad, se debe anotar que al comprometerse acciones futuras que dependen de otras reparticiones del Ministerio de Bienes Nacionales, y que no se refiere precisamente a un mecanismo o actividad de control que permita mitigar la ocurrencia de los hallazgos advertidos en este punto, se debe mantener la observación.

2.1.2. Sobre falta de procedimientos.

De la evaluación efectuada a los procedimientos que dispone la SEREMI para las diferentes áreas que participan en la administración de los arriendos de los inmuebles fiscales, se constató lo siguiente:

a) Se advirtió que la SEREMI carece de mecanismo de control que permita advertir posibles conflictos de interés por parte de los funcionarios que participan en el proceso de asignación, aprobación y fiscalización de los arriendos de inmuebles fiscales, así como tampoco, cuentan con un procedimiento de abstención que permita limitar su actuar por eventuales conflictos de interés, lo que fue confirmado por la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes mediante informe de fecha 4 de febrero de 2020.

En relación con lo señalado, la autoridad de esa secretaría regional, expone que con la finalidad de asegurar la imparcialidad en los procesos administrativos, elaboró un documento que tiene por finalidad inhabilitar a los funcionarios que pudiesen tener conflictos de intereses con asuntos que se susciten en esa repartición pública.

Considerando que lo informado por el jefe de ese servicio confirma la objeción planteada, y que no se evidencia en los antecedentes remitidos en sus descargos el documento aludido en su respuesta, que constituiría una actividad de control para mitigar el riesgo detectado, se resuelve mantener la observación.

b) A su vez, se observó que el personal de la Unidad de Fiscalización de la SEREMI, no cuenta con un procedimiento que detalle los pasos que ese departamento debe seguir para los casos en los que, producto de una inspección en terreno, no se encuentre en reiteradas ocasiones al beneficiario o representantes del inmueble fiscal arrendado, lo cual fue corroborado por la señora [REDACTED], Fiscalizadora Unidad de Bienes, mediante acta de fiscalización N° 33, de 2020.

En cuanto a lo indicado, la referida autoridad expone que el manual de fiscalización, de la División de Bienes del Ministerio de Bienes Nacionales, del año 2017, establece los procedimientos que deben llevar a cabo en las diferentes Unidades de Fiscalización a lo largo del país.

Enseguida, expresa que, en el capítulo 7, sobre "Procedimientos según ámbitos de fiscalización", de dicho manual, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establece que, "se debe solicitar entrevistar al titular beneficiario, o su representante legal. En caso de que no se encuentre el beneficiario titular, quien ocupe el inmueble deberá señalar su relación con éste de forma de constatarse si el beneficiario es efectivamente quien ocupa el inmueble. (. . .) si el inmueble estuviere desocupado, se recomienda averiguar con vecinos"

Finalmente, menciona que, desde el Ministerio de Bienes Nacionales, se ha establecido el procedimiento para llevar a cabo las fiscalizaciones, a su vez, que en el caso de no encontrar habitante en el inmueble, y siempre que sea posible, se realizan los registros fotográficos, a fin de verificar que el inmueble está siendo realmente utilizado.

Al respecto, si bien se acogen los argumentos expuestos por el servicio, la observación se mantiene, por cuanto, en sus descargos no adjuntó el aludido manual de fiscalización que daría cuenta de las actividades de control existentes en dicho documento, para proceder en los casos en que no se encuentran a los beneficiarios y así cumplir con la inspección requerida.

c) Asimismo, se constató que la SEREMI no cuenta con un procedimiento para la gestión de los requerimientos ciudadanos, en donde señale los plazos y forma en que deben ser atendidas las presentaciones, requerimientos y denuncias de los recurrentes, lo cual fue confirmado por la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes, mediante informe remitido a través de correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2020.

Sobre lo mencionado, la autoridad de esa secretaría regional, expone que el manual de oficina del partes del año 2015, señala que todos los requerimientos deberán ingresar por medio de dicha unidad, la que recepcionará y clasificará los documentos que ingresan, además menciona, que en un plazo no mayor a 2 días hábiles, la oficial de partes deberá remitir los antecedentes a los encargados de unidades respectivas, a fin de que sean éstos, quienes entreguen respuesta a los diversos requerimientos que realizan los ciudadanos.

En relación a lo anterior, señala que no existe norma especial que establezca plazo y forma para dar respuesta a dichas solicitudes.

Sobre el particular, considerando que lo informado por el servicio confirma la objeción planteada, y que no se informan las acciones correctivas concretas o actividades de control con la finalidad de verificar que se establezcan plazos y las formas en que deben ser atendidas las presentaciones de terceros y así evitar el riesgo de no responder a los recurrentes sus requerimientos o bien respuestas poco oportunas, se mantiene la observación.

d) Finalmente, de la validación efectuada a la supervisión y control de la asignación de las fiscalizaciones, se advirtió mediante informe remitido por la Encargada de Bienes de la SEREMI, con fecha 4 de febrero de 2020, que son los fiscalizadores quienes coordinan de forma aleatoria



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los casos a fiscalizar, sin que se evidencie un procedimiento y/o mecanismo de control por parte del servicio, que señale la cantidad de denuncias en proceso de fiscalización, o quien es el fiscalizador designado en cada denuncia.

Los hechos señalados en los literales a), b) c, y d), incumplen los numerales 43, 44 y 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Luego, la aludida norma consigna que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, y que esa información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Lo anterior no se ajusta además, a lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión; vulnerando, asimismo, el inciso primero del artículo 5° de la precitada ley N° 18.575, en cuanto prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo, y a como quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

Finalmente, de la validación efectuada a la supervisión y control de la asignación de las fiscalizaciones, se advirtió mediante informe remitido por la Encargada de Bienes de la SEREMI, con fecha 4 de febrero de 2020, que son los fiscalizadores quienes coordinan de forma aleatoria los casos a fiscalizar, sin que se evidencie un procedimiento y/o mecanismo de control por parte del servicio, que señale la cantidad de denuncias en proceso de fiscalización, o quien es el fiscalizador designado en cada denuncia.

En su respuesta la SEREMI indica en lo que importa que la designación de funcionarios, se realiza conforme a lo establecido por la Encargada de la Unidad de Bienes, de la cual depende la Unidad de Fiscalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

y de acuerdo al plan de fiscalización diseñado por la Unidad de Fiscalización de nivel central.

En virtud de lo expuesto, y dado que la entidad en sus argumentos no expresa actividades o mecanismos de control que permitan verificar una planificación y asignación de los responsables de los respectivos procesos, de acuerdo a estándares claros y que eviten potenciales conflictos de intereses, lo anterior con la finalidad de mitigar el riesgo de asignación de fiscalizaciones de manera arbitraria y sin un procedimiento objetivo e imparcial, se resuelve mantener la observación.

2.1.3. Falta de trazabilidad de las denuncias.

Se advirtió que la SEREMI no cuenta con un mecanismo de control que permita llevar la trazabilidad de las denuncias ingresadas al servicio a través de sus diferentes dependencias, tales como oficina de partes, unidad de bienes, unidad de fiscalización y jurídica, lo cual puede tener como consecuencia la no atención de manera oportuna de algunas de las denuncias ingresadas; dilación en la emisión de la respuesta; o que no se haya dado conclusión de alguna de las denuncias, lo cual fue corroborado por la señor ██████████ ██████████, Analista unidad de Bienes, mediante acta de fiscalización N° 521, de 2019.

Lo anteriormente indicado incumple los N°s 43 y 44 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales establecen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos, y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

A su vez, el numeral 47 de la citada resolución exenta, indica que la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.

En relación a este punto, la autoridad del servicio, informa que las denuncias recepcionadas que se refieren a ocupaciones ilegales, se derivan al Ministerio Público, a fin de que sea el órgano persecutor quien investigue los posibles hechos constitutivos de delito, como asimismo se envían los antecedentes a la Gobernación Provincial correspondiente, a fin de que, conforme su competencia, se confeccionen las resoluciones y autorizar los desalojos.

De igual manera agrega que, elaboró un flujo de denuncias, el cual está en proceso de revisión para la formalización



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respectiva, lo anterior para dar cumplimiento a la normativa de control interno citada en este punto.

Al respecto, es dable anotar, que si bien, se advierte que se realizaron gestiones para regularizar lo objetado, y así disponer de las actividades o procedimientos de control para monitorear la trazabilidad de las denuncias, lo que permitiría minimizar el riesgo de la no atención de manera oportuna de algunas de las denuncias ingresadas; dilación en la emisión de la respuesta; o que no se haya dado conclusión de alguna de las presentaciones, dado que no se cuenta formalmente con el procedimiento anunciado, se mantiene la observación.

2.2. Controles que no operaron en la muestra.

2.2.1. Falta de control en la revisión del pago de impuesto territorial.

Se constató la falta de control respecto de la revisión del estado de pago del impuesto territorial de los inmuebles fiscales con arriendo vigente al 31 de diciembre de 2018, a saber:

a) Se observó que de un total de 427 inmuebles que presentan roles de avalúo, 93 tienen deudas por no pago de impuesto territorial, lo cual fue corroborado a través de la información remitida por la Tesorería Regional de Arica y Parinacota, según el detalle que se presenta en el anexo N° 1.

Conforme a lo expuesto, la SEREMI en su respuesta señala que, producto de la baja dotación de personal con la que cuenta, el control del pago de los impuestos territoriales, se realiza una vez que el inmueble es fiscalizado, agregando que no es posible ejecutar un control periódico de dicha situación.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad regional, en atención a que en esta oportunidad se confirma el alcance formulado y que no se informan las acciones correctivas concretas o actividades de control que permitan monitorear el cumplimiento del pago del impuesto territorial, y con ello mitigar el riesgo asociado al no entero de las referidas cuotas a las arcas fiscales por parte de los beneficiarios de los arriendos de inmuebles fiscales, se mantiene la observación.

b) Se advirtió que 4 inmuebles fiscales, no tienen un rol registrado en los sistemas y/o plataformas informáticas del Servicio de Impuestos Internos, ni en la Tesorería General de la República, por lo que no es posible determinar si dichos inmuebles presentan deudas por pago del impuesto territorial, lo que se detalla a continuación.

TABLA N° 6: DETALLE DE INMUEBLES SIN ROL REGISTRADO EN LOS SISTEMAS

N°	N° EXPEDIENTE	ROL	PLANO	ESTADO DE CONTRIBUCIONES
1	15AR5987	4730-182	15102-2812-CR	Sin rol asociado en los sistemas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° EXPEDIENTE	ROL	PLANO	ESTADO DE CONTRIBUCIONES
2	15AR5978	4813-18	15102-2813-CR	Sin rol asociado en los sistemas
3	15AR5981	4020-246	15201-2859-CR	Sin rol asociado en los sistemas
4	15AR6512	3411-135	15101-2875-CR	Sin rol asociado en los sistemas

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales y los registros contenidos en las plataformas informáticas de la Tesorería Regional y el Servicio de Impuestos Internos.

Lo señalado en las letras a) y b), transgrede lo dispuesto en los numerales 38, de la letra e) Vigilancia de los controles, y 52 de la letra c), Autorización y ejecución de las transacciones y hechos, de la citada resolución exenta N° 1.485, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Al respecto, la entidad informa que, el organismo encargado de asignar roles, es el Servicio de Impuestos Internos, de manera que esta observación escapa a sus competencias.

En virtud de lo expuesto, es dable indicar que los argumentos esgrimidos por la SEREMI no resultan suficientes para desvirtuar la observación formulada en el presente literal, en atención a que, por una parte, se confirma el alcance formulado y por otra, que no se informan acciones correctivas ni procedimientos de control tendientes a regularizar el registro del rol que se debiera asignar a los inmuebles fiscales que permanezcan en arriendo, de manera de informar y actuar coordinadamente con la entidad competente en la materia, evitando así reiteración de lo objetado, por lo que en tales consideraciones se mantiene el alcance formulado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Custodia de boletas de garantía.

Al respecto, con fecha 21, 22, 23 y 27 de noviembre de 2019, esta Contraloría Regional realizó un arqueo de las boletas de garantía asociadas a los contratos de arriendos vigentes para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018, que se resguardan en la caja fuerte ubicada en la oficina de la Encargada de Administración y Finanzas de la SEREMI, constatándose las siguientes situaciones:

a) Se determinó que respecto de 12 procesos de arriendo vigentes al momento de la fiscalización, los cuales se detallan en la siguiente tabla, la Secretaría Regional Ministerial en examen no acreditó la existencia de la caución de fiel cumplimiento de contrato, vulnerando con esto lo referido en el título "Garantías", del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante resolución exenta N° 2.127, de 2015, que señala en su primer párrafo que: "Durante la tramitación del expediente de arriendo, el Solicitante acompañará al Encargado de la Unidad de Bienes una Garantía, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá ser equivalente a lo menos al valor de una cuota de pago. El último plazo para acompañar dicha garantía, en todo caso, será junto a la carta de aceptación de arriendo. Esta garantía tendrá como finalidad asegurar el pago de las rentas de arrendamientos, eventuales deterioros en el inmueble y otras obligaciones que imponga la resolución y contrato de arriendo”.

TABLA N° 7: ARRIENDOS VIGENTES SIN CAUCIÓN

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	MONTO TOTAL CONTRATO DE ARRIENDO
15AR9205	L.O.M.	01-09-2018	31-08-2023	30.835.680
15-AR-001979-R1	A.L.B.	01-08-2018	31-07-2024	13.202.640
15AR1008-R1	F.S.M.E.	01-07-2018	30-06-2021	2.146.428
15AR3530-R1	I.M.L.	01-09-2018	31-08-2021	6.744.891
15AR8527	G.L.A.	01-08-2018	31-07-2028	27.023.400
15AR46-R1	J.F.F.	01-08-2018	31-07-2021	2.918.529
15AR5987	Torres Unidas Chile Spa	01-02-2017	31-01-2027	41.723.520
15AR5978	Torres Unidas Chile Spa	01-02-2017	31-01-2027	41.723.520
15AR7158	Importaciones Y Servicios Persi Ltda.	01-08-2017	31-07-2022	53.670.060
15AR6320	Claro Chile S.A.	01-07-2017	30-06-2027	41.301.120
15AR6319	Claro Chila S.A.	01-09-2017	01-09-2027	3.992.589
15AR6318	Claro Chile S.A	01-02-2018	31-01-2028	41.854.080

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que la necesidad de exigir una caución del proveedor en orden a asegurar el cabal cumplimiento de la prestación comprometida, deriva del interés general que inspira la gestión de todo servicio que integra la Administración del Estado, cuyo objetivo es satisfacer las necesidades concretas de la comunidad en ejercicio de las atribuciones que la ley le encomiende, razón por la cual, no resulta procedente que, una vez comenzada la vigencia de un contrato determinado, este se encuentre desprovisto de tales cauciones (Aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 40.150, de 2008, y 76.437 de 2015, ambos de esta Contraloría General).

Al respecto, la SEREMI menciona que, si bien en el informe se señaló que los expedientes referidos en la tabla N° 7, no contaban con la denominada "Boleta de Garantía", habiendo revisado cada uno de ellos, es posible apreciar que cada uno cuenta con su respectiva caución.

Sobre lo expuesto, en consideración a que en esta oportunidad se remitieron las cauciones asociadas a los expedientes indicados en la citada tabla, lo que permitió corregir lo objetado, se subsana la observación.

b) Se constató la existencia de 78 cauciones que garantizaban la correcta ejecución del respectivo contrato, no obstante, estas no consignaban una fecha de vencimiento para el resguardo de los intereses estatales, lo cual se detalla en el anexo N° 2.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la situación expuesta, se advierte que aquello no se condice con lo dispuesto en el título “Resolución de Arriendo y Garantías”, del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, de 2015, que señala en su penúltimo párrafo que “El plazo de vigencia del documento deberá, como mínimo, ser superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato”, situación que no se advierte en la especie.

En este punto, la autoridad del servicio indica que, conforme a lo señalado en el citado manual de arriendos del año 2015, son diversos los documentos que podrán constituir garantía de fiel cumplimiento del contrato de arriendo, siempre y cuando éstos no tengan fecha de vencimiento ni cuyo pago pueda ser impedido por el tomador, agregado que las garantías recomendables a exigir en este proceso pueden ser: “Boletas de garantías bancarias; Vale vista a nombre de la Secretaría Regional Ministerial respectiva o; Depósitos a la vista.

Complementa, añadiendo que cualquier instrumento de naturaleza bancaria que pueda extenderse a toda la vigencia del arriendo, y no tenga vencimiento asociado como los cheques, o cuyo pago pueda ser impedido por el tomador, librador o girador. El plazo de vigencia del documento en garantía deberá ser, como mínimo, superior en dos meses a la fecha de vencimiento del contrato.”

En este contexto, menciona que es el propio manual de arriendo que establece que podrá constituir garantía cualquier documento que no tenga fecha de vencimiento asociado.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad regional, en atención a que en esta oportunidad la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, y que no se informan las acciones correctivas concretas a fin de evitar la reiteración, se mantiene la observación.

c) Se constató la existencia de 88 cauciones por garantía de los arriendos de los inmuebles fiscales, no obstante, estas no consignan en ellas las obligaciones que están garantizando, lo anterior según lo señalado en el anexo N° 3.

Al respecto, se advierte que aquello no se condice con lo dispuesto en el numeral 12, del título “Contenido de la Resolución”, del Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante la resolución exenta N° 2.127, de 2015, que indica en cuanto a las garantías, que estas “podrán consistir en una boleta de garantía, en un depósito a la vista o en un vale vista tomados a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales. Los antecedentes de la garantía (tipo, individualización, vencimiento y obligaciones que garantiza) quedarán insertos en la resolución y contrato, que otorga el arrendamiento”, situación que no se advierte en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad regional indica en su oficio de respuesta que de acuerdo a lo ya señalado en el número 2.1.1, del acápite de Control Interno de este informe, en el Manual de Arriendos, los antecedentes de la garantía como son (tipo, individualización, vencimiento y obligaciones que garantiza) quedarán insertos en la resolución y contrato.

En consideración a lo argumentado por la entidad en el presente literal, se resuelve levantar lo objetado.

2. Sobre la completitud de los expedientes de los contratos de arriendo.

De la revisión practicada a la documentación de respaldo contenida en los expedientes de los contratos de arriendo incluidos en la muestra determinada, se verificó lo siguiente:

a) Se constató que 82 expedientes de arriendo, los que se detallan en el anexo N° 4, no contenían el acta de recepción del inmueble, situación que fue ratificada el señor [REDACTED], Fiscalizador Unidad de Bienes, mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2020.

Lo indicado precedentemente, vulnera lo señalado en el numeral 15 del capítulo "Contenido de la Resolución de arriendos", del Manual de Arriendos del año 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante oficio circular N°3, de 27 de septiembre de 2007, y lo dispuesto en el numeral 17 del apartado "Contenido de la Resolución", incluido en el capítulo "Resolución de Arriendos y Garantías", del precitado Manual de Arriendos del año 2015, los cuales establecen, en lo que importa, que el arrendatario deberá mantener el inmueble fiscal en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento. Agrega que, para ello, se deberán tener en cuenta las características propias de cada inmueble, lo que constará en el acta de recepción y de entrega del mismo, al comienzo y término del arrendamiento, procedimiento que permite precaver la utilización del inmueble una vez terminado el contrato de arriendo.

En este contexto, es dable indicar que, las resoluciones exentas que concedieron los aludidos arriendos, consignaron que el inmueble será entregado materialmente una vez que se haya tramitado totalmente el acto administrativo que concede el arrendamiento. Lo anterior se formalizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta de entrega por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, junto con la aceptación del inventario.

En su respuesta, la SEREMI manifestó que el Manual de Fiscalización, señala que las actas de entrega y recepción deben llevarse a cabo por funcionarios dependientes de las unidades de Fiscalización y Catastro, a fin de que, el primero actúe como ministro de fe conforme a las atribuciones delegadas por el artículo 17 del decreto ley N° 1.939; de 1977, y el segundo incorpore el inmueble a los registros de catastro.

En relación de lo anterior, señala que al momento de efectuar la planificación de viaje y uso de camionetas institucionales en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el desarrollo de la función en terreno, ha considerado que en dicha actividad, se incluya a un fiscalizador y un topógrafo quienes harán la entrega de las referidas actas, y que no obstante ello, no cuenta con personal suficiente para la realización de las actas a los beneficiarios, debiendo priorizar, por una parte, fiscalización de los inmuebles, y por la otra, la mensura de éstos.

Sobre el particular, si bien se acogen los argumentos expuestos por la autoridad regional, la observación se mantiene, por cuanto la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido y que las instrucciones que señala el servicio en su respuesta no resultan suficientes para corregir lo objetado.

b) Luego, se observó que 84 expedientes de arriendo, no tenían la declaración jurada de uso correspondientes a los años 2017 y 2018, lo que se detalla en el anexo N° 5, situación que fue ratificada por el señor [REDACTED], Fiscalizador Unidad de Bienes, mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2020.

Lo expuesto, vulneró lo señalado en el precitado Manual de Arriendos, en el numeral 21, del apartado "Contenido de la Resolución", incluido en el capítulo denominado "Resolución de Arriendos y Garantías", el que establece, en lo que importa, que de acuerdo al oficio circular N° 2, de 12 de mayo de 2012, todo acto administrativo que conceda un arriendo establecerá la obligación para el arrendatario de llenar anualmente una "Declaración Jurada de Uso" según formato que le será suministrado por la respectiva Secretaría Regional.

En ese sentido, es dable indicar que, mediante el aludido oficio circular N° 2, de 10 de mayo de 2012, el Subsecretario de Bienes Nacionales impartió instrucciones en relación al requerimiento permanente de Declaraciones Juradas de Uso, estableciendo en sus numerales 2.5 y 2.6, que las declaraciones recibidas por las Secretarías Regionales deberán ser revisadas por los fiscalizadores y subidas al catastro digital siguiendo el procedimiento establecido para las fichas de fiscalización; y que para los casos en donde los beneficiarios no envíen dichos documentos, la información sea entregada parcialmente, que de su revisión surjan indicios de subutilización o que no se ajuste a una eficiente administración del patrimonio fiscal, deberán ser informados oportunamente a la Unidad de Fiscalización del Nivel Central para la coordinación y seguimiento de las acciones que sean pertinentes y además ingresar los casos al universo fiscalizable durante el año siguiente, lo cual no se aprecia en la especie.

A su vez, es pertinente manifestar que las resoluciones exentas que concedieron el arriendo, estipulan que el arrendatario tiene la obligación de presentar una declaración jurada de uso, que será de carácter anual; conforme al formato que se entregará por esa Secretaría Regional Ministerial, en la Oficina de Partes.

Sobre lo expuesto, la SEREMI precisa que, si bien es cierto que, las resoluciones de arriendo contemplan la cláusula de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligación de ingresar la declaración jurada de uso por parte del arrendatario, estos han ignorado dicha obligación, y que por esta razón estableció oficiar a cada uno de los beneficiarios, a modo de recordar dicha exigencia.

A su vez, agrega que si bien, el manual de fiscalización requiere que los fiscalizadores adjunten las declaraciones juradas de uso a la unidad catastral del inmueble, por medio del sitio web www.catastro.cl, en la práctica dicha obligación no puede llevarse a cabo, toda vez que, las cuentas de acceso de los fiscalizadores no permiten adjuntar documentos a la unidad catastral, siendo este un privilegio con el que solo cuenta el Encargado de la Unidad de Catastro.

En este contexto, indica que desde el mes de noviembre de 2020, a través de la Unidad de Informática se está modelando el sistema de catastro que ha posibilitado brindar los privilegios para subir las declaraciones de juradas de uso, a través del objeto denominado "documentos", y que la actualización recién señalada, se encuentra en proceso.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad regional, en atención a que en esta oportunidad la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido; debido a que las citadas declaraciones juradas deben ser presentadas anualmente, que las instrucciones mencionadas en su respuesta aún no se materializan; y que estas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación.

c) Se constató que en 74 procesos de arriendo, detallados en el anexo N° 6, el expediente no contaba con un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante, situación que fue corroborada por la Encargada de la Unidad de Administración de bienes, mediante informe remitido a través de correo electrónico de fecha 4 de febrero de 2020.

Lo indicado no se ajusta a lo establecido en el literal e) del título "Verificación de antecedentes del postulante" del capítulo "Análisis de pertinencia del arriendo" del referido Manual de arriendos de 2015, que indica en lo que interesa, que "El expediente deberá contener un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del solicitante".

En su respuesta, la entidad indica que el informe de recomendación elaborado por la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes, considera todos los antecedentes del expediente a la vista. Y que en ese orden de ideas, la acreditación de la capacidad económica del solicitante es un documento obligatorio para la postulación a cualquier tipo de proyecto, así como la inversión estimada para éste.

Luego precisa que, revisados los 74 expedientes que hace referencia el anexo N° 6, en cada uno de ellos existe el informe de recomendación de la Encargada de Bienes, así como también la acreditación de ingresos por parte del solicitante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, señala que el Manual de Arriendos del año 2015, no se refiere a la forma en que deba evaluarse la capacidad económica de los solicitantes. No obstante ello, y a fin de solucionar esta carencia, ha elaborado un mecanismo de evaluación de capacidad económica, el cual aún no se encuentra firmado por la autoridad. En este caso, se elevará la observación a nivel central a fin de que se incorpore dicha mejora en la actualización del manual de arriendo.

En virtud de lo expuesto, si bien se acogen los argumentos presentados por el servicio, la observación se mantiene, en atención a que, por una parte se confirma el alcance formulado y, por otra, que no se evidenció en sus descargos los antecedentes de respaldo que acreditaran que los expedientes cuenten con un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del beneficiario.

d) Asimismo, se comprobó que 2 expedientes de arriendo, no contenían el informe de recomendación de la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes, los que se detallan en la siguiente tabla.

TABLA N° 8: DETALLE DE EXPEDIENTES DE ARRIENDO QUE NO TIENEN INFORME DE RECOMENDACIÓN

N° EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
15AR4004	01-03-2016	28-02-2021	E-323	26-02-2016
15AR4000	01-03-2016	28-02-2021	E-319	26-02-2016

Fuente: Elaboración propia, de acuerdo a los expedientes de arriendos proporcionados por la SEREMI.

Lo expuesto, vulnera lo estipulado en el capítulo "Análisis de Pertinencia del Arriendo", del aludido Manual de Arriendos de 2015, que exige, en lo que interesa que, el Encargado de Bienes será responsable de preparar un informe, que certifique que la documentación que conforma el expediente la información que describe la operación de Arriendo es suficiente, actualizada y correcta. Dicho informe contendrá además una mención que deberá indicar expresamente si el solicitante ha sido o es actualmente beneficiario de arriendo, y en este último caso, el detalle del o los demás arriendos que mantenga vigentes.

En su contestación, la SEREMI de Bienes Nacionales indica que el informe de recomendación que debe elaborar el Encargado de la Unidad de Administración de Bienes, tiene como finalidad, recopilar toda la información relacionada con el expediente, debiendo contener además, una mención si el solicitante ha sido beneficiario de otro arriendo y si mantiene actos vigentes. Todo esto, con la finalidad de proporcionar toda la información necesaria para que la autoridad regional pueda tomar la decisión conforme a sus atribuciones.

Por otra parte, señala que dicha instancia, se lleva a cabo además por medio del comité evaluador, que tiene como función asesorar a la autoridad en la pertinencia y eventual concesión de arriendos. En ella se relevará a la autoridad regional la realidad territorial y las condiciones que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

juzgan óptimas para cada contrato de arriendo, adjuntando la ficha del comité evaluador para ambos casos.

Finalmente, agrega que en la actualidad se ha incorporado dos instancias adicionales al flujo de Arriendo en SISTRED, referente a la opinión de la autoridad Regional, de manera tal, que una vez realizado el Informe Análisis de la Pertinencia, esta deberá ratificar lo acordado en Comité Consultivo (instancia que establece el Jefe de Servicio, a pesar de no estar dentro del flujo del SISTRED), o bien, expresar una opinión diversa a aquella, una vez se hayan estudiado los antecedentes del caso. Asimismo, en el Informe de Recomendación del canon de arriendo a cobrar.

Sobre este punto, cabe precisar que lo argumentado por la SEREMI no resulta suficiente para subsanar lo objetado, por cuanto, en el capítulo “Análisis de Pertinencia del Arriendo”, del aludido Manual de Arriendos de 2015, exige, en lo que interesa que, sea el Encargado de Bienes el responsable de preparar un informe, que certifique que la documentación que conforma el expediente y la información que describe la operación de arriendo es suficiente, actualizada y correcta, lo que no aconteció en la especie.

En razón de lo expuesto, y en vista a que en esta oportunidad la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

e) Se advirtió que 8 expedientes de arriendo, no contenían el acta de evaluación de los arriendos del Comité Consultivo, lo cual se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 9: DETALLE DE EXPEDIENTES QUE NO TIENEN EL ACTA DE EVALUACIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO

N° EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA DE TÉRMINO	RESOLUCIÓN N°	FECHA RESOLUCIÓN
15AR1279	01-01-2015	31-12-2019	E-9450	15-12-2014
15AR1157	01-03-2015	01-03-2020	E-697	09-02-2015
15AR1322	01-04-2015	01-04-2020	E-980	04-03-2015
15AR1970	01-06-2015	01-06-2020	E-2435	06-05-2015
15AR2135	01-06-2015	31-05-2023	E-2434	06-05-2015
15AR2132	01-07-2015	01-07-2020	E-3216	03-06-2015
15AR2131	01-07-2015	01-07-2020	E-3217	03-06-2015
15AR2762	01-09-2015	31-08-2020	E-7093	19-08-2015

Fuente: Elaboración propia, en base a la revisión de los expedientes de arriendo proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

Lo expuesto, vulnera lo señalado en el apartado “Comité Consultivo”, incluido en el capítulo “Procedimientos”, del precitado Manual de Arriendos del año 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, el cual establece, en lo que importa, que el Comité consultivo será el responsable de analizar la solicitud y determinar su aprobación o rechazo. La solicitud será analizada teniendo en consideración las políticas ministeriales vigentes en materia de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administración del patrimonio, las estrategias de desarrollo regional, los criterios de ordenamiento territorial y los énfasis propios de la gestión y particularidades regionales.

Seguidamente, indica que el citado comité deberá aprobar o modificar la propuesta de renta de arriendo, como también, en aquellos casos en que la Unidad de catastro determine la necesidad de planos u otros documentos requeridos de acuerdo a norma técnica y establecerá los plazos para completar la postulación. Finalmente, el Comité Consultivo enviará un informe con la firma del SEREMI y de la totalidad de sus integrantes a la Unidad de Bienes para que comunique al interesado la decisión adoptada, lo cual no se aprecia en la especie.

La SEREMI en su respuesta indica que, es facultad del Encargado de Administración de Bienes exponer el caso de arriendo en el Informe a la autoridad o del Comité Consultivo, y que en los 8 casos mencionados, se elaboró el referido informe de recomendación.

Agrega, que la obligación citada en el presente informe, se refiere al Manual de Arriendos del año 2007, el cual no se encontraba vigente a la fecha de la dictación de los actos administrativos a que se refieren los mencionados expedientes.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que lo argumentado por el servicio respecto de que no se encontraba vigente el Manual de Arriendos del año 2007, no resulta correcto, por cuanto, en las resoluciones que aprueban los contratos de arriendos, detallados en la tabla N° 9, se consignan fechas anteriores a la data de vigencia del Manual de Arriendos de 2015, por lo que, para los casos objetados, el instrumento vigente es el citado Manual de arriendo del año 2007.

En virtud de lo expuesto, y en vista a que en esta oportunidad la situación objetada corresponde a un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, se mantiene la observación.

3. Notificaciones efectuadas con demora.

Al respecto, se debe señalar que a través de la resolución exenta N° 2.127, de 2015, el Ministerio de Bienes Nacionales aprobó el Manual de Arriendos, elaborado por la División de Bienes Nacionales, en el cual se imparten instrucciones sobre la materia, incluyendo los procedimientos de arrendamiento de los bienes nacionales administrados por dicha cartera ministerial, en el apartado denominado "Resolución de Arriendo", el que dispone, que si el Seremi decide aprobar el arriendo, dispondrá que se notifique al solicitante el valor del arriendo y los plazos de pago.

En relación con lo indicado, se constató que algunas de las notificaciones que aprueban el arriendo y las condiciones de la solicitud de arriendo de los inmuebles fiscales seleccionados en la muestra, fueron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cursadas con demora y en otras no consta que la SEREMI haya efectuado la notificación, lo cual se detalla en el anexo N° 7.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 45, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica en lo que interesa, que las notificaciones deberán practicarse, a más tardar, en los cinco días siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado el acto administrativo, en este contexto, se debe recordar que el artículo 25 de la citada normativa, señala que para el computo de los plazos del procedimiento administrativo, los plazos de días establecidos en la citada ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y festivos.

Por último, no se condice con los artículos 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, en orden al deber de los órganos que la integran de impulsar de oficio el procedimiento y procurar la rapidez de sus actuaciones, en relación con lo dispuesto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, concerniente al principio de celeridad, que impone el imperativo de actuar por propia iniciativa en la iniciación y prosecución del procedimiento, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

En su oficio de respuesta la autoridad regional señala que conforme a lo establecido en el Manual de Arriendos, una vez aprobado el mismo, se deberá notificar al arrendatario sobre las condiciones y valor de éste, que se entenderán aceptadas por el solicitante por el sólo hecho de transcurrir 15 días hábiles desde la notificación de las mismas, conforme lo establecido en el artículo 67 del decreto ley N° 1.939 de 1977.

Por otra parte, menciona que con la finalidad de acreditar la notificación, así como la aceptación de las condiciones del arriendo, en dicho manual se establece la obligación del solicitante de presentar una "Carta de Aceptación", la que debe entregar conjuntamente con la boleta de garantía, requisitos para dictar la resolución que lo apruebe, por cuanto, a su juicio se entiende que las condiciones de arriendo no han sido aceptadas por el solicitante. Por estas razones expuestas, no ha dictado resoluciones de arriendo sin que haya mediado el oficio de notificación de las condiciones y la carta de aceptación.

Finalmente, menciona que de acuerdo a lo ya señalado en este informe, debido a la baja dotación de personal con la que cuenta esa repartición pública lo que, acompañado con la gran cantidad de expedientes que se trabajan simultáneamente, produce retrasos en la dictación de ciertos actos, y que sin perjuicio de ello adjunta 28 notificaciones de las resoluciones que aprueban los beneficios.

Al respecto, y en vista de que se adjuntaron antecedentes que permiten corroborar que se realizaron 28 notificaciones de los actos administrativos que aprueban los arriendos, tal como se expone en el anexo N° 7, se subsana el alcance en este punto, mientras que para los casos en que hubo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

demora en las comunicaciones de las resoluciones individualizados en el referido anexo, la observación se mantiene.

4. Sobre pago de impuesto territorial.

Al respecto, se requirió a la Tesorería Regional de Arica y Parinacota que informara el estado de deudas asociadas al pago de impuesto territorial, según el registro de arriendos vigentes al 31 de diciembre de 2018, determinándose lo siguiente:

a) Se observó que, de un total de 427 inmuebles fiscales arrendados que presentaban roles de avalúo, 93 tienen deudas por no pago de impuesto territorial, según lo informado por la citada tesorería, mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2020, equivalente a la suma de \$ 126.885.697, según el detalle que se presenta en el anexo N° 8.

b) A su vez, se determinó que la suma de \$ 71.651.275 está asociada a cuotas impagas de propiedades con fechas anteriores a la fecha de inicio de los arriendos, los que se individualizan en el anexo N° 9.

Lo descrito en los literales a) y b), vulnera lo establecido en el artículo 27 de la ley N° 17.235, sobre Impuesto Territorial, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fijado por el DFL N°1 de 1998, del Ministerio de Hacienda, indica en lo pertinente, que el concesionario u ocupante por cualquier título, de bienes raíces fiscales, municipales o nacionales de uso público, pagará los impuestos correspondientes al bien raíz ocupado. Agrega, que todo arrendatario de un bien raíz fiscal queda obligado a pagar las contribuciones territoriales durante todo el plazo del arrendamiento y mientras esté ocupando materialmente el predio.

Así también, tal situación no se ajusta a lo previsto en los artículos 3°, 5° y 11, de la anotada ley N° 18.575, indicada previamente, según los cuales la Administración del Estado debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, y las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se debe extender a la eficiencia y eficacia y a la legalidad y oportunidad de sus actuaciones.

c) Asimismo, se constataron casos en los que los beneficiarios cuentan con más de dos cuotas impagas, por la suma de \$ 53.796.106, sin que se aprecie la adopción de medidas por parte de la SEREMI, los que se individualizan en el anexo N° 10.

En este contexto, es del caso señalar que una de las causales del término anticipado del arriendo de los inmuebles fiscales, según establece el cuerpo de la resolución que aprueba su contrato, es el atraso de dos períodos del pago del impuesto territorial correspondiente al inmueble, lo cual no ha acontecido en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, tales omisiones no son consistentes con lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

De la misma forma, el actuar de esa SEREMI vulnera los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En cuanto a lo referido en los literales a), b) y c), el servicio señala que no cuenta con personal suficiente para la realización de la revisión del estado del pago de impuesto territorial y para realizar las notificaciones respectivas, y su labor se limita a detectar dicha situación al momento de ser registrado en la ficha de fiscalización, lo anterior debido al universo elevado en cantidad de la cartera de arriendo.

Luego, precisa que, en relación de estos hallazgos, se dictará el acto administrativo correspondiente, a fin de establecer un control del pago de impuestos territoriales, toda vez que este monitoreo no se ejecuta en la actualidad.

Respecto de lo expuesto en las letras a), b) y c), considerando que lo informado confirma la situación objetada, y que las acciones informadas tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

5. Validaciones en terreno a los inmuebles fiscales.

Con fecha 24 de enero y 4 de febrero de 2020, esta Entidad de Control, en conjunto con fiscalizadores de la SEREMI de Bienes Nacionales, efectuó visitas a terreno con el objeto de constatar la ocupación y uso de los inmuebles fiscales de la citada submuestra, determinándose los siguientes resultados:

5.1 Incumplimiento del cierre perimetral.

Se advirtió que, el inmueble ubicado en el Barrio Agtima, manzana L, lote N° 9, de la ciudad de Arica, cuyo arrendamiento fue aprobado mediante resolución exenta N° E-10232, de 26 de agosto de 2016, de esa SEREMI, asociado al expediente N° 15AR5568, no dio cumplimiento a lo dispuesto en la letra k), de la cláusula segunda de dicha resolución, la cual dispone, en lo que interesa, que en el plazo de 6 meses desde la fecha de emisión de la citada resolución, el arrendatario deberá cercar perimetralmente el inmueble fiscal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, no da cumplimiento a lo dispuesto en la letra b), de la citada cláusula segunda, el cual señala que “La ejecución del proyecto, se realizará, en virtud de la Carta Gantt comprometida por don [REDACTED], en la presente postulación”, la cual indica que la etapa de cierre perimetral debió ejecutarse entre los años 2014 al 2018, lo que no se aprecia en la especie.

En este contexto, resulta útil recordar que el artículo 66 del nombrado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que el uso y goce de bienes del Estado solo se concederá a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento; y el artículo 80 establece que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III, de la citada normativa, en sus reglamentos o en el decreto, resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

5.2. Falta letrero en inmueble fiscal.

Sobre la materia, se advirtió que los 19 inmuebles que se detallan en el anexo N° 11, no contaban con el letrero que indicaran que corresponden a un bien fiscal.

Al respecto, cabe precisar que las resoluciones que concedieron el arriendo establecen que dentro de un mes, a partir del inicio del arriendo, el arrendatario deberá instalar en el lugar de acceso al inmueble y de modo visible un letrero, según el formato establecido por el Ministerio de Bienes Nacionales, que debe contener a lo menos las siguientes indicaciones: que se trata de un inmueble fiscal; debe señalar el número de resolución que otorgó el arrendamiento; período del contrato; destino del arrendamiento, individualización del arrendatario, razón social y Rut de la empresa, y la superficie de la propiedad, lo cual se consigna en uno de los párrafos del cuerpo de la resolución que lo aprueba.

En este contexto, resulta útil recordar que el artículo 66 del nombrado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que el uso y goce de bienes del Estado solo se concederá a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento; y el artículo 80 establece que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III, de la citada normativa, en sus reglamentos o en el decreto, resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

5.3. Falta conservación del inmueble fiscal.

Se advirtió que, el inmueble ubicado en el Barrio Agtima, manzana E, lote N° 18, de la ciudad de Arica, cuyo arrendamiento fue aprobado mediante resolución exenta N° E-15580, de 17 de noviembre de 2015, de esa SEREMI, asignado al expediente N° 15AR3235, se encontraba en malas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

condiciones de conservación y desaseado, incumplimiento lo dispuesto en la cláusula novena de dicha resolución, que indica, en lo pertinente, que el arrendatario deberá mantener a su costo el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y aseo, lo que se evidencia en las siguientes imágenes fotográficas.

TABLA N° 10: FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE



Fuente de Información: Fotografías tomadas en las validaciones efectuadas en terreno los días 24 de enero y 4 de febrero de 2020, junto a funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

En este contexto, resulta útil recordar que el artículo 66 del nombrado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que el uso y goce de bienes del Estado solo se concederá a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento; y el artículo 80 establece que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III, de la citada normativa, en sus reglamentos o en el decreto, resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

5.4. Incumplimiento de la destinación del inmueble.

a) Se advirtió que, el inmueble ubicado en el Barrio Agtima, manzana F, lote N° 1, de la ciudad de Arica, cuyo arrendamiento fue aprobado mediante resolución exenta N° E-16.916, de 2 de diciembre de 2015, de esa SEREMI, asignado al expediente N° 15AR3437, es utilizado como un taller de mecánica, lo cual se evidencia en las siguientes imágenes fotográficas, vulnerando con ello lo dispuesto en la cláusula segunda de dicha resolución, la cual establece que, “El inmueble arrendatario será destinado única y exclusivamente como industria panificadora (amasandería)”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 11: FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE



Fuente de Información: Fotografías tomadas en las validaciones efectuadas en terreno los días 24 de enero y 4 de febrero de 2020, junto a funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

b) A su vez, no se aprecia el cumplimiento del objetivo del arriendo del inmueble ubicado en el Barrio Agtima, manzana L, lote N° 9, de la ciudad de Arica, cuyo arrendamiento fue aprobado mediante resolución exenta N° E-10232, de 26 de agosto de 2016, de esa SEREMI, asociado al expediente N° 15AR5568, acto administrativo que establece en su literal b), que este estaba destinado a desarrollar un proyecto de movimiento de tierra, y cuyas fotografías de la visita a terreno se muestran a continuación:

TABLA N° 12: FOTOGRAFÍA DEL INMUEBLE



Fuente de Información: Fotografías tomadas en las validaciones efectuadas en terreno los días 24 de enero y 4 de febrero de 2020, junto a funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

c) No se observa el cumplimiento del objetivo del arriendo de la propiedad ubicada en el Barrio Agtima, manzana E, lote N° 18, de la ciudad de Arica, cuyo arrendamiento fue aprobado mediante resolución exenta N° E-15580, de 17 de noviembre de 2015, de esa SEREMI, asignado al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expediente N° 15AR3235, por cuanto dicho acto administrativo establece que el destino sería como taller de electromecánica para vehículos de alto tonelaje, debido a que no tiene habilitado las oficinas, bodegas y pozo mecánico, como consecuencia de que se encuentran con basura o cumplen una función distinta, tal como se detalla en las siguientes imágenes:

TABLA N° 13: FOTOGRAFÍAS DEL INMUEBLE



Fuente de Información: Fotografías tomadas en las validaciones efectuadas en terreno los días 24 de enero y 4 de febrero de 2020, junto a funcionarios de la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.

De este modo, lo observado en los literales a), b) y c) vulnera lo establecido en el inciso primero del artículo 19, del referido decreto ley N° 1.939, de 1977, que dispone que corresponde al Ministerio de Bienes Nacionales cuidar que los bienes fiscales y nacionales de uso público se respeten y conserven para el fin a que estén destinados e impedir que se ocupe todo o parte de ellos y que se realicen obras que hagan imposible o dificulten el uso común, en su caso.

Asimismo, resulta útil recordar que el artículo 66 del nombrado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que el uso y goce de bienes del Estado solo se concederá a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento; y el artículo 80 establece que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III, de la citada normativa, en sus reglamentos o en el decreto, resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

Respecto de lo expuesto en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, la entidad reproduce en sus descargos los diversos incumplimientos por parte de los arrendatarios, constatados por el equipo de fiscalización de este Informe Final tales como: falta del cierre perimetral, falta de letrero en inmueble fiscal, falta de conservación del inmueble fiscal y el incumplimiento de la destinación del inmueble.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a lo anteriormente señalado indica que todas estas obligaciones forman parte del contrato de arriendo, y se establecen en la resolución respectiva. No obstante ello, al momento de ejecutarse la fiscalización por parte de los funcionarios dependientes de la unidad respectiva se deben ponderar los incumplimientos, a fin de sugerir a la Encargada de la Unidad de Bienes el término del contrato, o bien, la continuidad del mismo.

Sin perjuicio de lo argumentado por la autoridad regional, respecto de los casos objetados en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, en atención a que se confirman los alcances formulados y que no se informan las acciones correctivas concretas a fin corregir lo objetado, se mantiene la observación.

5.5. Inmuebles cerrados.

Por otra parte, para las propiedades consignadas en el anexo N° 12, no fue posible verificar si estas estaban siendo utilizadas para los fines previstos, o si se cumplían las otras condiciones establecidas en las resoluciones que concedieron los arriendos, por cuanto no se encontraban los arrendatarios al momento de la fiscalización.

En este contexto, cabe precisar que el artículo 66 del nombrado decreto ley N° 1.939, de 1977, dispone que el uso y goce de bienes del Estado solo se concederá a particulares mediante los respectivos contratos de arrendamiento; y el artículo 80 establece que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones o la infracción a las prohibiciones establecidas en el párrafo III, de la citada normativa, en sus reglamentos o en el decreto, resolución o contrato respectivo, será causal suficiente para poner término anticipado e inmediato al arrendamiento, en forma administrativa y sin responsabilidad alguna para el Fisco.

Al respecto, la autoridad de la SEREMI indica que en los casos en que no se encuentren los arrendatarios en los inmuebles, y no habiendo habitantes en el bien entregado, además de no poder tomar contacto con vecinos del sector, los fiscalizadores quedan imposibilitados para realizar la inspección pertinente, debiendo re agendar la visita conforme a lo establecido en el manual de fiscalización.

En virtud de lo expuesto, en atención a que que se confirma el alcance advertido y que no se informan las acciones correctivas concretas a fin de evitar su reiteración, se mantiene la observación.

6. Sobre ocupaciones irregulares.

De las validaciones efectuadas en terreno el 29 de enero de 2020, por esta Entidad fiscalizadora en conjunto con funcionarios de la SEREMI a los expedientes de arriendos que componen las partidas adicionales, se constató la ocupación irregular de 4 inmuebles fiscales, dado que, a la fecha de las validaciones, no existía una autorización o resolución formal expresa que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concediera el arriendo del inmueble a dichos particulares, lo cual se detalla en el anexo N° 13.

Respecto de lo puntualizado anteriormente, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 19 del mencionado decreto ley N° 1.939, de 1977, prevé que la ocupación de un inmueble que pertenezca al Estado requiere de una autorización, concesión o contrato, extendido en conformidad con esa ley o de otras disposiciones. El inciso tercero de esa misma norma, indica que todo ocupante de un bien raíz fiscal que no acredite, a requerimiento del Ministerio de Bienes Nacionales, contar con algunas de las calidades descritas, será considerado ocupante ilegal.

Asimismo, tal y como ha precisado la variada jurisprudencia administrativa emanada por este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 74.089, de 2012; 84.723, de 2013, y 88.061, de 2014, aparece que por mandato legal, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano encargado de velar por que los bienes fiscales se conserven para el fin al que están destinados, y de impedir que éstos se ocupen sin que medie una autorización, concesión o contrato, a fin de resguardar el patrimonio estatal, lo que de acuerdo a lo expuesto, no aconteció en la especie.

A mayor abundamiento, es del caso señalar, que de las indagaciones realizadas no se advierte que la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota haya realizado acciones para obtener la restitución del inmueble, lo que da cuenta de su inactividad contraviniendo con ello los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del procedimiento, contenidos en los artículos 3° y 8° de la citada ley N° 18.575, y los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 4°, 7° y 8° de la citada ley N° 19.880.

A su vez, tales omisiones no son consistentes con lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la anotada ley N° 18.575, en cuanto a que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

De la misma forma, el actuar de esa SEREMI vulnera los artículos 11 de la ley N° 18.575 y 64, letra a), de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, en cuanto a que es labor de las autoridades efectuar el control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En virtud de que el servicio no se pronuncia al respecto, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE CUENTA

1. El cálculo de la renta de arrendamiento no se ajusta a la metodología descrita en el manual de arriendo.

De la revisión efectuada por este Organismo de Control al procedimiento del cálculo determinado por la SEREMI, para el cobro mensual de arriendo de los inmuebles fiscales seleccionados en la muestra, se advirtió que en un caso correspondiente a la instalación de antenas móviles, hubo una diferencia de \$ 285.869, en el cobro mensual determinado por el servicio, lo que, a la fecha de término de la presente fiscalización -febrero de 2020- totaliza una diferencia no cobrada por concepto de cuotas de arriendo de \$ 8.576.078, según se muestra en el anexo N° 14. Consultada a la SEREMI respecto de la diferencia detectada, mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2020, informó a esta Entidad Contralora, que el criterio utilizado para la determinación del canon de arriendo anual de los inmuebles destinados para la instalación de antenas móviles, según desprenden del manual de arriendo, es la suma de la superficie base de 100 mt² correspondiente a 150 UF y el 6% de la tasación comercial correspondiente a 150 UF, lo que dio como resultado en el caso en estudio, de una renta anual de \$4.488.606.

Sobre el particular, cabe señalar que el citado Manual de Arriendo de 2015, define que el "arrendamiento para instalación de antenas móviles que requiera entre 1 m² y 100 m² de terreno fiscal considerará el mayor valor como monto base entre: a) 150 U.F. anuales; o b) el 8% del avalúo fiscal por la base de 100 m² y c) el 6% del valor comercial por la base de 100 m²".

Asimismo, el mentado manual establece que cuando la superficie requerida exceda los 100 m², el monto de la renta adicional al monto base, se calculará como el mayor valor entre: 0,5 U.F. por metro cuadrado (m²), o el 8% del avalúo fiscal por la base de 100 m² y c) 6% del valor comercial por la base de 100 m².

Por consiguiente, y en virtud de los antecedentes analizados, se desprende que el criterio utilizado por el tasador no se ajustó al procedimiento descrito en el referido Manual de Arriendos, considerando la finalidad del uso del terreno y los metros cuadrados (m²) de superficie que se rentaron.

Al respecto, la entidad señala que producto de esta observación, se analizó el Manual de Arriendos del año 2015, así como el expediente N° 15AR7057, detectándose que existió una interpretación diferente al momento de efectuar el cálculo de la renta de arrendamiento por parte de los profesionales competentes de esa SEREMI, por lo que para dilucidar las dudas en relación al hallazgo, remitirán los antecedentes a nivel central del Ministerio de Bienes Nacionales, con el fin de que se ratifique o se nos informe si la interpretación realizada, cumple con lo establecido en el Manual de arriendos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Considerando que lo informado confirma la objeción planteada, y que las acciones informadas tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

2. Estipendios no percibidos por ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales.

De las validaciones efectuadas en terreno el 29 de enero de 2020, por esta Entidad fiscalizadora en conjunto con funcionarios de la SEREMI, a los arriendos terminados hasta el 31 de diciembre de 2018, que componen las partidas adicionales, se constató la ocupación irregular de 4 inmuebles fiscales, dado que, a la fecha de las validaciones, no existía una autorización o resolución formal expresa que concediera el arriendo del inmueble a dichos particulares, por los cuales a la fecha de fiscalización - enero de 2020 - el servicio no ha percibido ingresos por un monto total de \$ 8.838.317, lo que se detalla en el anexo N° 15.

Respecto de lo puntualizado anteriormente, cabe señalar que tal y como ha precisado la variada jurisprudencia administrativa emanada por este Organismo Contralor, a través de los dictámenes N°s 74.089, de 2012; 84.723, de 2013, y 88.061, de 2014, aparece que por mandato legal, el Ministerio de Bienes Nacionales es el órgano encargado de velar por que los bienes fiscales se conserven para el fin al que están destinados, y de impedir que éstos se ocupen sin que medie una autorización, concesión o contrato, a fin de resguardar el patrimonio estatal, lo que de acuerdo a lo expuesto, no aconteció en la especie.

Lo anteriormente señalado, vulnera lo establecido en el referido inciso segundo del artículo 19 del decreto ley N° 1.939, de 1977, el cual indica que los bienes raíces del Estado no podrán ser ocupados si no mediare una autorización, concesión o contrato originado en conformidad a esta ley o de otras disposiciones legales especiales.

A su vez, no se condice con lo dispuesto en el artículo 51 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, que obliga a los organismos y funcionarios de la Administración del Estado a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los recursos públicos.

En este sentido, es del caso indicar que la SEREMI de Bienes Nacionales, en cuanto órgano integrante de la Administración, debe actuar con pleno respeto al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política y 2° de la aludida ley N° 18.575, y observancia de los principios de eficiencia, eficacia y control en la utilización de los recursos públicos previstos en los artículos 3°, 5° y 11 de la citada ley, lo cual no se aprecia en la especie.

Sobre la materia, la SEREMI informa de manera detallada la situación de cada uno de los inmuebles ocupados de manera irregular, como así también, menciona de manera individualizada las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas que fueron adoptadas en cada caso individualizado en el anexo N° 15, a fin de normalizar la ocupación ilegal siendo estas las siguientes:

- Expediente N° 15AR6022, señala que inicio las acciones tendientes a la restitución del inmueble, así como el pago de las rentas insolutas a través del Consejo de Defensa del Estado.

- Expediente N° 15AR6778, indica que a través del oficio 3.912, de 16 de agosto de 2019, estableció la obligación del pago de las rentas ocupacionales por el período comprendido entre la fecha del último pago y la fecha que otorga el arriendo, consistente en diez períodos sucesivos, lo que fue ratificado por la beneficiaria a través de carta de aceptación de 26, de octubre de 2020.

- Expediente N° 15AR6779, expresa que determinó que a entre los meses de marzo de 2018 y marzo de 2020, un monto a pagar por el afectado ascendente a \$ 1.427.304, el que fue ratificado a través de carta de aceptación N° de ingreso 57.543, de 24 de febrero, de 2020.

- Expediente, N° 15AR189-R1, agrega que determinó que a entre los meses de octubre de 2018 y febrero de 2020, un monto a pagar por el afectado ascendente a \$ 1.187.365, el que fue ratificado a través de carta de aceptación N° de ingreso 56.638, de 13 de enero de 2020.

Considerando que lo informado confirma la objeción planteada, y que las acciones informadas tendrán efectos en el futuro, se resuelve mantener la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Arica y Parinacota en el transcurso del presente trabajo, se levanta la observación descrita en el numeral 1, letra c) del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada; sobre la existencia de 88 cauciones por garantía de los arriendos que no consignan en ellas las obligaciones que están garantizando.

A la vez, se da por subsanada la observación descrita en el numeral 1, letra a), Respecto de los 12 procesos de arriendo vigentes que no se acreditó la existencia de la caución de fiel cumplimiento del contrato del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que no se proporcionaron antecedentes que permitan corregir las situaciones detectadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.

1. En lo relacionado al numeral 1, del Capítulo III, Examen de Cuentas, sobre el cálculo de la renta de arrendamiento que no se ajusta a la metodología descrita en el manual de arriendo (C), esa SEREMI, deberá informar documentalmente a este Organismo Fiscalizador, sobre el resultado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las gestiones realizadas con su nivel central referidas en su respuesta, en relación al monto objetado por \$ 8.575.078, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo, sin que se haya cumplido con lo requerido, o que se haya advertido una diferencia no cobrada por concepto de las cuotas de arriendo, se deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en el hecho descrito, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la SEREMI deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, las siguientes:

2.1 En lo referido a los numerales 1.1.1 y 1.1.2, del Capítulo I, Aspectos de control interno, sobre irregularidades en el registro de partidas conciliatorias (MC) y la falta de información en montos registrados en la nómina de cheques girados y no cobrados (MC), respectivamente, la entidad deberá remitir el Plan de Trabajo, comprometido en su respuesta, junto con los antecedentes de respaldo que den cuenta de que se hayan realizado las correcciones correspondientes para regularizar las situaciones objetadas, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)

2.2 En lo concerniente a lo observado en la letras a), del numeral 1.1.3, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre errores de transcripción de las fechas de emisión de las cuadraturas bancarias (MC), la SEREMI deberá incorporar al Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento la CGR, los antecedentes que acrediten que se hayan efectuado las regularizaciones correspondientes para corregir la situación objetada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)

2.3 En lo referente a lo objetado en el literal b) del numeral 1.1.3, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre la existencia de cheques girados y no cobrados que fueron transcritos con fechas de emisiones que difieren de aquellas establecidas en los respectivos cheques (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias, con el objetivo de que situaciones como la descrita, no se reiteren, dando cumplimiento a sus obligaciones administrativas, acorde con lo dispuesto en los numerales 39, 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control. (MC)

2.4 En Atención a lo expuesto en el literal a) del numeral 1.1.4, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, referido a la falta de control sobre el cobro posterior de los cheques girados y no cobrados (C), el servicio deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligaciones administrativas, acorde con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren. (C)

2.5 En lo referente a la letra b) del numeral 1.1.4, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre cheques caducados (MC), la SEREMI deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del citado decreto con fuerza ley N° 707, de 1982, debiendo verificar que se aplique el procedimiento B-01 consignado en el oficio circular N° 96.016, de 2015, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el sector público NICSP-CGR, de este Organismo Contralor. (MC)

2.6 Sobre lo señalado en el numeral 1.1.5, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre cheques revalidados (C), la autoridad regional deberá en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo prescrito en el dictamen N° 11.027 de 2004, de la Contraloría General de la República. (C)

2.7 En cuanto a lo objetado en la letra a) y b) del numeral 1.2, del Capítulo I, Aspecto de Control Interno, sobre falta de arqueos de caja chica (C) y la falta de rendiciones de cuentas de la utilización de los fondos de la caja chica (C), la SEREMI deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren. (C)

2.8 En lo referente a lo observado en los literales a), b) y c) del numeral 1.3, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, respecto de la concentración de funciones sobre la Encargada de la Administración y Finanzas (C), la oficial de partes (C) y la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes (C), la SEREMI deberá implementar mecanismos de controles cruzados a fin evitar la concentración de funciones críticas en un pequeño grupo de funcionarios y de esa manera ajustar su actuar a lo establecido en el citado artículo 11 de la ley N° 18.575 y a los numerales 54 y 55, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)

2.9 En lo concierne a las letras a) y b), del numeral 2.1.1, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de control de las boletas de garantías (C) y la falta de supervisión respecto al procedimiento para las notificaciones de las aprobaciones del arriendo de los inmuebles fiscales (C), ese servicio deberá implementar un procedimiento de control que permita mitigar los riesgos advertidos, entre los que se pueden encontrar actividades de control y revisión de cauciones, que verifiquen la integridad y totalidad del documento recibido, por su parte, en relación a las notificaciones si bien se atiende el argumento de la falta de personal, el servicio de igual forma deberá establecer controles apropiados respecto a este punto, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento. (C)

2.10 En lo concierne al literal a), del numeral 2.1.2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mecanismo de control ante eventuales conflictos de interés (C), esa entidad regional deberá remitir debidamente formalizado el documento indicado en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)

2.11 En cuanto a lo referido en la letra b), del numeral 2.1.2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de un procedimiento en las inspecciones en terreno (C), la SEREMI deberá remitir el Manual de Fiscalización mencionado en su respuesta, que daría cuenta de las actividades de control existentes en dicho documento, para proceder en los casos en que no se encuentran a los beneficiarios y así cumplir con la inspección requerida, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)

2.12 En lo que concierne al literal c), del numeral 2.1.2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de un procedimiento para la gestión de los requerimientos ciudadanos (C), la SEREMI deberá establecer un procedimiento para la gestión de requerimientos ciudadanos, o actividades de control con la finalidad de verificar que se establezcan plazos y las formas en que deben ser atendidas las presentaciones de terceros y así evitar el riesgo de no responder a los recurrentes sus requerimientos o bien respuestas poco oportunas, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)

2.13 En lo que respecta a la letra d), del numeral 2.1.2, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de un mecanismo de control en el proceso de fiscalización de denuncias (C), la SEREMI deberá formalizar e implementar un mecanismo de control que asegure una adecuada planificación y la debida asignación de funcionarios a los procesos de fiscalización llevados a cabo por el servicio, asegurando con ello un proceso transparente e independiente, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)

2.14 En relación a lo señalado en el numeral 2.1.3, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de trazabilidad de las denuncias (C), la autoridad del servicio deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten que se haya formalizado el flujo de denuncias comprometido en su respuesta, o bien las actividades o procedimientos de control para monitorear la trazabilidad de las denuncias, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. (C)

2.15 En relación lo observado en la letra a) del numeral 2.2.1, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, respecto del no pago del impuesto territorial de 93 inmuebles fiscales (C), la SEREMI deberá implementar las medidas tendientes para que se lleve una revisión de los estados de pago del impuesto territorial de los inmuebles fiscales en arriendo, o actividades de control que permitan monitorear el cumplimiento del pago de dicho concepto, y con ello mitigar el riesgo asociado al no entero de las referidas cuotas a las arcas fiscales, por parte de los beneficiarios de los arriendos de inmuebles fiscales, lo cual deberá



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.16 En lo referente a lo observado en el literal b) del numeral 2.2.1, del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la falta de registro del rol de 6 propiedades fiscales (C), la autoridad del servicio deberá adoptar las medidas administrativas correspondientes, o procedimientos de control tendientes a regularizar el registro del rol que se debiera asignar a los inmuebles fiscales que permanezcan en arriendo, de manera de informar y actuar coordinadamente con la entidad competente en la materia, evitando así reiteración de lo objetado, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, es del caso recordar que los órganos integrantes de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus funciones y en el resguardo del interés público, deben cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y coordinación consagrados en los artículos 3°, inciso segundo, 5° y 8°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, velando por la eficiente administración de los recursos públicos.

2.17 En relación a lo advertido en el literal b), del numeral 1, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la existencia de cauciones que no consignan una fecha de vencimiento (C), la entidad regional deberá adoptar las medidas necesarias, con el objetivo de que situaciones como la descrita, no se reiteren, dando estricto cumplimiento a sus obligaciones administrativas, acorde con lo dispuesto en el Manual de Arriendos del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante resolución exenta N° 2.127, de 2015, y lo señalado en los dictámenes N°s 40.150, de 2008, y 76.437 de 2015, ambos de esta Contraloría General.

2.18 En lo concerniente a lo observado en el literal a), del numeral 2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta del acta de recepción del inmueble (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas de control pertinentes para dar estricto cumplimiento a sus labores administrativas acorde con lo dispuesto en el numeral 15 del capítulo "Contenido de la Resolución de Arriendos", del Manual de Arriendos del año 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante oficio circular N°3, de 27 de septiembre de 2007, y lo dispuesto en el numeral 17 del apartado "Contenido de la Resolución", incluido en el capítulo "Resolución de Arriendos y Garantías", del precitado Manual de Arriendos del año 2015.

2.19 En lo concerniente a lo observado en la letra b), del numeral 2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta de declaración jurada de uso (MC), esa entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la actualización del sistema de catastro, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, deberán adoptar las medidas de control pertinentes para dar cumplimiento a sus labores administrativas acorde con lo dispuesto en el numeral 15 del capítulo “Contenido de la Resolución de arriendos”, del Manual de Arriendos del año 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, aprobado mediante oficio circular N° 3, de 27 de septiembre de 2007, y lo dispuesto en el numeral 17 del apartado “Contenido de la Resolución”, incluido en el capítulo “Resolución de Arriendos y Garantías”, del precitado Manual de Arriendos del año 2015.

2.20 En relación a lo referido en la letra c), del numeral 2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la falta de pronunciamiento sobre la capacidad de pago (MC), la autoridad regional deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten que los expedientes cuenten con un pronunciamiento sobre la capacidad de pago del beneficiario de arriendos referidos en el anexo N° 6, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.21 En relación a lo consignado en las letras d) y e), del numeral 2, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en relación a la falta de informe de recomendación de la Encargada de la unidad de Administración de bienes (MC) y sobre la falta del acta de evaluación de los arriendos del Comité Consultivo (MC), la autoridad regional deberá adoptar las medidas correspondientes, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a sus labores administrativas acorde con lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe.

2.22 De lo señalado en el numeral 3, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en cuanto a las notificaciones efectuadas con demora, la entidad deberá adoptar las medidas correspondientes, para que en los casos en que hubo demora en las comunicaciones de las resoluciones individualizados en el referido anexo no se vuelvan a reiterar en lo sucesivo, y de esta manera resguardar que los plazos de notificación que aprueban el arriendo y las condiciones de la solicitud de arriendo de los inmuebles fiscales, se ajusten a la normativa citada en el presente.

2.23 En cuanto a lo señalado en el numeral 4, letras a), b) y c), del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre los inmuebles fiscales que presentan deudas por no pago de impuesto territorial (C), respecto de las cuotas impagas con fechas anteriores a la fecha de inicio de los arriendos (C) y respecto de los casos que presentan más de dos cuotas impagas (C), la entidad deberá remitir el acto administrativo formalizado comprometido en su respuesta, o bien un procedimiento de control formalmente establecido a fin de ejecutar un control al pago de impuestos territoriales, toda vez que este monitoreo no se ejecuta en la actualidad, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2.24 En relación a lo señalado en el numeral 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, letras a), b) y c) y 5.5, del Capítulo II, Examen de la Materia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditada, en cuanto al incumplimiento del cierre perimetral (C), sobre la falta de letrero en inmueble fiscal (C), respecto a la falta de conservación del inmueble fiscal (C), en relación al incumplimiento de la destinación del inmueble (C) y a lo referido sobre los inmuebles cerrados (C), la SEREMI deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos de arriendo, las que podrían dar cuenta del término del contrato, o bien, la continuidad del mismo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

2.25 En lo concerniente al numeral 6, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre ocupaciones irregulares (C), respectivamente, esa entidad deberá realizar las labores administrativas correspondientes para la restitución de los inmuebles referidos en el anexo N° 13, informando sobre el avance de dichas gestiones, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, el servicio deberá adoptar las medidas pertinentes, a fin de dar estricto cumplimiento a sus labores administrativas, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa citada en el presente informe, a fin de que situaciones como la descrita no se reiteren.

2.26 En lo referido al numeral 2, del Capítulo III, Examen de Cuenta, sobre Estipendios no percibidos por ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales (C), esa entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las gestiones informadas en su respuesta, las que deben dar cuenta del entero en arcas fiscales de las cuotas pendientes de pago por parte de los afectados, que se detallan en el anexo N° 15, informando sobre el avance de dichas gestiones, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 8, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, contado desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Compleja (MC) y Levemente Complejas (LC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será de la Encargada del control interno de la SEREMI, y deberá ser acreditada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas. Coordinador de gestión y soporte de recursos humanos.

Remítase copia del presente informe al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota, al auditor interno del Ministerio de Bienes Nacionales, al Tesorero Regional de Arica y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Parinacota y a la Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos de Arica, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de este Órgano de Control y a las unidades de Seguimiento y Apoyo al cumplimiento y de Planificación de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,

VÍCTOR TORRES TORRES
Jefe de Unidad de Control Externo

Firmado electrónicamente por:

Nombre:	VICTOR ESTEBAN TORRES TORRES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	28/12/2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
Falta de control en la revisión del pago de impuesto territorial	1
Detalle de cauciones sin fecha de vencimiento.	2
Cauciones que no señalan la obligación que garantiza.	3
Detalle de expedientes que no tienen acta de recepción.	4
Detalle de beneficiarios que no han presentado su declaración jurada de uso durante el año 2017 y 2018.	5
Detalle de expedientes que no tienen un pronunciamiento de la capacidad de pago del solicitante.	6
Detalle de notificaciones efectuadas con demora.	7
Detalle de inmuebles fiscales que presentan deuda según la Tesorería regional de Arica y Parinacota.	8
Detalle de inmuebles fiscales que presentan deuda anterior al inicio de los arriendos	9
Detalle de inmuebles fiscales administrados por la seremi de bienes nacionales que presentan más de dos cuotas adeudadas	10
Detalle de inmuebles fiscales en arriendo sin letrado	11
Detalle de inmuebles no verificados	12
Detalle de inmuebles fiscales con ocupación irregular	13
Diferencia total desde la firma de resolución de arriendo y la fecha de la fiscalización realizada	14
Estipendios no percibidos por ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales	15
Estado de Observaciones Informe Final N° 104, de 2020	16



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

FALTA DE CONTROL EN LA REVISIÓN DEL PAGO DE IMPUESTO TERRITORIAL

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	
N°	N° EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
1	15AR1279	8101-5	E-9450	15-12-2014	3	jun-2019
2	15AR1322	973-10	E-980	04-03-2015	6	sept-2018
3	15AR2132	8106-12	E-3216	03-06-2015	4	abr-2019
4	15AR3049	8105-19	E-8473	01-09-2015	5	nov-2018
5	15AR2768	8105-6	E-8427	01-09-2015	4	abr-2019
6	15AR3124	8107-15	E-8459	01-09-2015	2	sept-2019
7	15AR3240	8104-25	E-8519	02-09-2015	1	nov-2019
8	15AR3246	8111-2	E-8669	04-09-2015	2	sept-2019
9	15AR2895	3486-1	E-12670	19-10-2015	7	jun-2018
10	15AR3196	8107-18	E-14610	06-11-2015	4	abr-2019
11	15AR3248	8104-11	E-14673	09-11-2015	1	nov-2019
12	15AR3472	8101-16	E-14763	10-11-2015	1	nov-2019
13	15AR3331	8106-19	E-15629	18-11-2015	13	sept-2014
14	15AR3830	8102-10	E-15747	19-11-2015	1	nov-2019
15	15AR4175	8109-22	E-15746	19-11-2015	9	dic-2014
16	15AR4037	8109-19	E-15761	19-11-2015	19	abr-2015
17	15AR4041	8101-6	E-16147	23-11-2015	2	sept-2019
18	15AR3437	8104-22	E-16916	02-12-2015	1	nov-2019
19	15AR3827	8108-1	E-16912	02-12-2015	4	abr-2019
20	15AR4231	8107-16	E-21897	29-12-2015	1	nov-2019
21	15AR4153	8105-10	E-322	26-01-2016	5	nov-2018
22	15AR4004	965-14	E-323	26-02-2016	3	jun-2019
23	15AR4458	8109-21	E-2200	04-04-2016	21	dic-2014
24	15AR4356	8102-5	E-2491	08-04-2016	1	nov-2019
25	15-AR-003320-R1	1064-5	E-4904	27-05-2016	4	abr-2019
26	15AR4438	8103-9	E-4847	27-05-2016	9	nov-2016
27	15AR3985	3440-244	E-5596	08-06-2016	9	jun-2018
28	15AR4312	5100-208	E-5599	08-06-2016	4	abr-2019
29	15AR5470	12212-1	E-8900	08-08-2016	13	jun-2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	
Nº	Nº EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN Nº	FECHA DE RESOLUCIÓN	Nº DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
30	15AR5572	8105-11	E-10236	26-08-2016	2	sept-2019
31	15AR5568	8106-15	E-10232	26-08-2016	6	nov-2019
32	15AR5324	8106-8	E-10226	26-08-2016	6	sept-2018
33	15-AR-003924-R1	9500-3	E-8602	01-08-2016	6	sept-2018
34	15AR6019	8106-16	E-17597	18-11-2016	1	nov-2019
35	15AR7246	8107-14	E-8323	30-06-2017	3	jun-2019
36	15AR7057	279-10	E-8973	12-07-2017	7	jun-2018
37	15AR8377	8104-9	E-22686	14-12-2017	3	jun-2019
38	15AR8466	2781-5	E-2439	08-03-2018	41	sept-2007
39	15AR10138	3431-483	E-11429	22-08-2018	5	jun-2015
40	15AR9205	9500-4	E-12459	31-08-2018	2	sept-2019
41	15-AR-003719-R1	3431-484	E-12461	31-08-2018	3	sept-2019
42	15AR9757	8105-1	E-18165	24-10-2018	9	jun-2018
43	15AR1157	995-8	E-697	09-02-2015	50	sept-2001
44	15AR1970	8103-15	E-2435	06-05-2015	2	sept-2019
45	15AR2135	5100-159	E-2434	06-05-2015	15	jun-2013
46	15AR2131	8106-13	E-3217	03-06-2015	4	abr-2019
47	15AR2762	973-10	E-7093	19-08-2015	6	sept-2018
48	15AR2764	8105-7	E-8428	01-09-2015	4	abr-2019
49	15AR3092	8106-18	E-8520	02-09-2015	3	jun-2019
50	15AR3051	8110-1	E-8674	04-09-2015	9	abr-2018
51	15AR3104	8102-15	E-8671	04-09-2015	8	abr-2018
52	15AR3100	8109-17	E-8672	04-09-2015	2	sept-2019
53	15AR3047	8105-20	E-8495	01-09-2015	8	abr-2018
54	15AR2917	8106-7	E-14399	03-11-2015	2	sept-2019
55	15AR3090	8107-3	E-14654	09-11-2015	2	sept-2019
56	15AR3343	8104-10	E-14672	09-11-2015	3	jun-2019
57	15AR3098	8106-4	E-14721	09-11-2015	1	nov-2019
58	15AR4180	8101-24	E-15522	16-11-2015	1	nov-2019
59	15AR3836	8104-20	E-15586	17-11-2015	2	jun-2019
60	15AR3235	8106-6	E-15580	17-11-2015	4	abr-2019
61	15AR4177	8109-11	E-15748	19-11-2015	9	dic-2014
62	15AR4040	8109-18	E-15751	19-11-2015	19	abr-2015



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA	
Nº	Nº EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN Nº	FECHA DE RESOLUCIÓN	Nº DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
63	15AR4221	8106-21	E-15921	23-11-2015	1	nov-2019
64	15AR4059	8106-22	E-15973	23-11-2015	1	nov-2019
65	15AR4220	8103-25	E-18685	16-12-2015	4	abr-2019
66	15AR4210	8103-17	E-21901	29-12-2015	1	nov-2019
67	15AR3685	8113-12	E-94	12-01-2016	13	jun-2017
68	15AR4156	8109-20	E-321	26-01-2016	6	sept-2018
69	15AR4000	965-12	E-319	26-02-2016	3	jun-2019
70	15AR4450	8111-8	E-2970	19-04-2016	9	jun-2018
71	15AR4457	8108-6	E-4845	27-05-2016	18	sept-2015
72	15-AR-002247-R1	5100-217	E-4898	27-05-2016	8	dic-2018
73	15-AR-001416-R1	10666-4	E-6170	16-06-2016	9	jun-2018
74	15-AR-003710-R1	3430-533	E-6169	16-06-2016	8	jun-2018
75	15AR5570	8106-14	E-10234	26-08-2016	4	nov-2019
76	15AR5477	8106-9	E-10228	26-08-2016	6	sept-2018
77	15AR5561	8107-4	E-10231	26-08-2016	12	abr-2017
78	15AR5256	5100-222	E-8902	08-08-2016	16	abr-2016
79	15AR5438	12118-10	E-11002	06-09-2016	4	abr-2019
80	15AR5526	8111-7	E-11885	14-09-2016	23	sept-2014
81	15-AR-002717-R1	93-18	E-16041	27-10-2016	1	nov-2019
82	15AR6023	8106-10	E-17602	18-11-2016	4	abr-2019
83	15AR6021	8106-11	E-17600	18-11-2016	1	nov-2019
84	15AR5713	999-5	E-18071	22-11-2016	94	abr-1997
85	15-AR-002824-R1	1066-2	E-18750	28-11-2016	6	sept-2018
86	15AR6088	1063-49	E-23740	26-12-2016	3	jun-2019
87	15-AR-002915-R1	1062-9	E-596	31-01-2017	2	sept-2019
88	15-AR-003627-R1	3430-444	E-5472	16-05-2017	3	jun-2019
89	15AR8376	8104-8	E-22385	13-12-2017	3	jun-2019
90	15AR8467	2781-4	E-2443	08-03-2018	51	abr-2004
91	15AR8379	5100-167	E-2430	08-03-2018	9	nov-2017
92	15-AR-001979-R1	5100-214	E-9196	13-07-2018	3	jun-2019
93	15AR9759	8105-2	E-18166	24-10-2018	15	abr-2014

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Tesorería Regional y la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DE CAUCIONES SIN FECHA DE VENCIMIENTO

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° DOCUMENTO	MONTO BOLETA DE GARANTÍA EN \$
15AR5830	01-01-2017	31-12-2021	68890221	73.475
15AR6243	01-06-2017	31-05-2027	9992534	41.580
15AR6448	01-04-2017	31-03-2027	6890843	37.034
15-AR-003239-R1	01-04-2017	31-03-2020	6890846	41.245
15-AR-001466-R1	01-07-2018	30-06-2021	6927018	168.745
15AR8986	01-05-2018	30-04-2023	6926770	132.709
15AR8583	01-08-2018	31-07-2023	6927136	67.559
15AR7117	01-12-2017	30-11-2027	6891900	27.630
15AR7120	01-12-2017	30-11-2027	6891898	47.524
15AR7118	01-12-2017	30-11-2027	6891899	55.261
15AR7119	01-02-2018	31-01-2028	6925979	199.492
15-AR-003627-R1	01-06-2017	31-05-2023	6788788	105.587
15AR8376	01-01-2018	31-12-2020	015500-9	106.540
15AR8377	01-01-2018	31-12-2020	015499-8	106.540
15AR6746	01-04-2017	31-03-2023	6788411	24.153
15AR6747	01-04-2017	31-03-2023	6788414	87.637
15AR6749	01-04-2017	31-03-2023	6788412	49.296
15AR2448-R1	01-12-2017	30-11-2022	7220392	39.575
15AR10138	01-09-2018	31-08-2023	6927551	38.749
15AR7447	01-10-2017	30-09-2023	6891335	76.303
15AR8379	01-04-2018	31-03-2024	6926074	137.840
15AR7792	01-07-2017	30-06-2022	6788929	48.613
15AR7793	01-07-2017	30-06-2022	6788928	48.613
15AR6543	01-01-2017	31-12-2026	6890047	157.447
15AR7965	01-10-2017	30-09-2022	6891427	207.444
151-AR-552797-R1	01-05-2017	30-04-2023	7218264	294.489
15AR7501	01-06-2018	31-05-2023	6926965	58.819
15AR6188	02-02-2017	31-01-2020	6890342	58.191
15AR6065	01-02-2017	31-01-2027	6890377	52.482
15AR6187	01-02-2017	31-01-2020	6890357	58.191
15AR6709	01-04-2017	31-03-2021	6890841	40.255
15AR6184	01-02-2017	31-01-2027	6890352	147.570
15AR6183	01-02-2017	31-01-2027	6890353	44.718
15AR6185	01-02-2017	31-01-2027	6890354	222.696
15-AR-003060-R1	01-01-2017	31-12-2019	19618224	1.443.267
15AR7159	01-05-2018	30-04-2024	6926745	189.618
15AR9312	01-07-2018	30-06-2021	10969004	496.594
15-AR-002231-R1	01-01-2017	31-12-2019	198622	649.470
15-AR-002683-R1	01-09-2018	31-08-2020	11219465	1.361.458
15-AR-002682-R1	01-09-2018	31-08-2020	11219466	1.032.054
15AR8466	01-04-2018	31-03-2023	7220494	120.029
15AR8467	01-04-2018	31-03-2023	7220493	120.029
15-AR-002915-R1	01-02-2017	31-01-2022	6890453	209.930
15AR6143	01-02-2017	31-01-2027	6890290	129.056
15AR6732	01-04-2017	31-03-2022	6890870	32.980
15AR6514	01-05-2017	30-04-2023	6788645	53.497
15-AR-000711-R1	01-10-2017	30-09-2022	20910847	114.535
15AR8615	01-11-2018	31-10-2020	6927896	139.171
15AR5747	01-01-2017	31-12-2019	6820240	210.438



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° DOCUMENTO	MONTO BOLETA DE GARANTÍA EN \$
15AR6128	01-02-2017	31-01-2027	6890382	82.660
15AR6553	01-04-2017	31-03-2027	6890731	62.173
15AR9450	01-08-2018	31-07-2021	6927350	40.775
15-AR-003584-R2	01-06-2017	31-05-2023	014973-1	236.581
15-AR-004124-R1	01-09-2018	31-08-2024	6927518	145.368
15AR6736	01-04-2017	31-03-2027	4199494	349.757
15AR251-R1	01-10-2017	30-09-2021	6891439	646.932
15AR6088	01-01-2017	31-12-2021	7119884	333.373
15AR6623	01-04-2017	31-03-2022	20378070	141.663
15AR6857	01-06-2017	31-05-2027	20509586	109.987
15AR7108	01-07-2017	30-06-2027	1523722	114.936
15AR7107	01-09-2017	31-08-2027	1513256	118.236
15AR7905	01-08-2018	31-07-2028	10968546	52.082
15AR7903	01-08-2018	31-07-2028	10968545	110.976
15AR62-R1	01-12-2017	30-11-2022	16929278	355.939
15AR9536	01-08-2018	31-07-2021	016195-3	148.496
15AR6512	01-04-2017	31-03-2021	6890744	221.733
15AR6830	01-05-2017	30-04-2021	6788562	134.624
15AR7237	01-07-2017	01-07-2022	10377736	52.974
15AR7238	01-09-2017	31-08-2022	10377737	52.974
15AR9172	01-09-2018	31-08-2021	6927655	41.128
15AR8395	01-01-2018	31-12-2020	171274-3	98.658
15-AR-1168-R1	01-08-2018	31-07-2023	22267139	205.295
15AR5948	01-01-2017	31-12-2021	6890181	82.202
15-AR-003657-R1	01-11-2018	31-10-2024	6927899	31.510
15-AR-003660-R1	01-06-2017	31-05-2023	6788837	56.060
15AR9173	01-11-2018	31-10-2020	6927662	87.241
15AR8046	01-08-2018	31-07-2028	6927283	68.336
15-AR-004032-R1	01-08-2017	31-07-2020	20539818	1.002.687

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

CAUCIONES QUE NO SEÑALAN LA OBLIGACIÓN QUE GARANTIZA

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° DOCUMENTO	MONTO BOLETA DE GARANTÍA EN \$
15AR5830	01-01-2017	31-12-2021	68890221	73.475
15AR6243	01-06-2017	31-05-2027	9992534	41.580
15AR6448	01-04-2017	31-03-2027	6890843	37.034
15-AR-003239-R1	01-04-2017	31-03-2020	6890846	41.245
15-AR-001466-R1	01-07-2018	30-06-2021	6927018	168.745
15AR8986	01-05-2018	30-04-2023	6926770	132.709
15AR8583	01-08-2018	31-07-2023	6927136	67.559
15AR7117	01-12-2017	30-11-2027	6891900	27.630
15AR7120	01-12-2017	30-11-2027	6891898	47.524
15AR7118	01-12-2017	30-11-2027	6891899	55.261
15AR7119	01-02-2018	31-01-2028	6925979	199.492
15-AR-003627-R1	01-06-2017	31-05-2023	6788788	105.587
15AR8376	01-01-2018	31-12-2020	015500-9	106.540
15AR8377	01-01-2018	31-12-2020	015499-8	106.540
15AR6746	01-04-2017	31-03-2023	6788411	24.153
15AR6747	01-04-2017	31-03-2023	6788414	87.637
15AR6749	01-04-2017	31-03-2023	6788412	49.296
15AR2448-R1	01-12-2017	30-11-2022	7220392	39.575
15AR10138	01-09-2018	31-08-2023	6927551	38.749
15AR7447	01-10-2017	30-09-2023	6891335	76.303
15AR8379	01-04-2018	31-03-2024	6926074	137.840
15AR7792	01-07-2017	30-06-2022	6788929	48.613
15AR7793	01-07-2017	30-06-2022	6788928	48.613
15AR6543	01-01-2017	31-12-2026	6890047	157.447
15AR7965	01-10-2017	30-09-2022	6891427	207.444
151-AR-552797-R1	01-05-2017	30-04-2023	7218264	294.489
15AR7501	01-06-2018	31-05-2023	6926965	58.819
15AR6188	02-02-2017	31-01-2020	6890342	58.191
15AR6065	01-02-2017	31-01-2027	6890377	52.482
15AR6187	01-02-2017	31-01-2020	6890357	58.191
15AR6709	01-04-2017	31-03-2021	6890841	40.255
15AR6184	01-02-2017	31-01-2027	6890352	147.570
15AR6183	01-02-2017	31-01-2027	6890353	44.718
15AR6185	01-02-2017	31-01-2027	6890354	222.696
15-AR-003060-R1	01-01-2017	31-12-2019	19618224	1.443.267
15AR7159	01-05-2018	30-04-2024	6926745	189.618
15AR9312	01-07-2018	30-06-2021	10969004	496.594
15-AR-002231-R1	01-01-2017	31-12-2019	198622	649.470
15-AR-002683-R1	01-09-2018	31-08-2020	11219465	1.361.458
15-AR-002682-R1	01-09-2018	31-08-2020	11219466	1.032.054
15AR8466	01-04-2018	31-03-2023	7220494	120.029
15AR8467	01-04-2018	31-03-2023	7220493	120.029
15-AR-002915-R1	01-02-2017	31-01-2022	6890453	209.930
15-AR-000868-R1	01-07-2018	30-06-2024	22055562	94.272
15AR6143	01-02-2017	31-01-2027	6890290	129.056
15AR6732	01-04-2017	31-03-2022	6890870	32.980
15AR6514	01-05-2017	30-04-2023	6788645	53.497
15-AR-000711-R1	01-10-2017	30-09-2022	20910847	114.535
15AR8615	01-11-2018	31-10-2020	6927896	139.171



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° DOCUMENTO	MONTO BOLETA DE GARANTÍA EN \$
15AR5747	01-01-2017	31-12-2019	6820240	210.438
15AR6128	01-02-2017	31-01-2027	6890382	82.660
15AR6553	01-04-2017	31-03-2027	6890731	62.173
15AR9450	01-08-2018	31-07-2021	6927350	40.775
15AR7633	01-09-2017	31-08-2022	015172-0	478.226
15-AR-003584-R2	01-06-2017	31-05-2023	014973-1	236.581
15-AR-004124-R1	01-09-2018	31-08-2024	6927518	145.368
15AR6349	01-03-2017	28-02-2027	121345	336.216
15AR7052	01-08-2017	31-07-2022	123704	330.098
15AR7057	01-08-2017	31-07-2022	123653	374.051
15AR5981	01-03-2017	28-02-2027	121317	427.452
15AR5900	01-03-2017	28-02-2027	121321	383.655
15AR5984	01-03-2017	28-02-2027	121316	363.883
15AR6453	01-04-2017	31-03-2027	121399	381.419
15AR6736	01-04-2017	31-03-2027	4199494	349.757
15AR7140	01-12-2017	30-11-2027	127602	341.341
15AR251-R1	01-10-2017	30-09-2021	6891439	646.932
15AR6088	01-01-2017	31-12-2021	7119884	333.373
15AR6623	01-04-2017	31-03-2022	20378070	141.663
15AR6857	01-06-2017	31-05-2027	20509586	109.987
15AR7108	01-07-2017	30-06-2027	1523722	114.936
15AR7107	01-09-2017	31-08-2027	1513256	118.236
15AR7905	01-08-2018	31-07-2028	10968546	52.082
15AR7903	01-08-2018	31-07-2028	10968545	110.976
15AR62-R1	01-12-2017	30-11-2022	16929278	355.939
15AR9536	01-08-2018	31-07-2021	016195-3	148.496
15AR6512	01-04-2017	31-03-2021	6890744	221.733
15AR6830	01-05-2017	30-04-2021	6788562	134.624
15AR7237	01-07-2017	01-07-2022	10377736	52.974
15AR7238	01-09-2017	31-08-2022	10377737	52.974
15AR9172	01-09-2018	31-08-2021	6927655	41.128
15AR8395	01-01-2018	31-12-2020	171274-3	98.658
15-AR-1168-R1	01-08-2018	31-07-2023	22267139	205.295
15AR5948	01-01-2017	31-12-2021	6890181	82.202
15-AR-003657-R1	01-11-2018	31-10-2024	6927899	31.510
15-AR-003660-R1	01-06-2017	31-05-2023	6788837	56.060
15AR9173	01-11-2018	31-10-2020	6927662	87.241
15AR8046	01-08-2018	31-07-2028	6927283	68.336
15-AR-004032-R1	01-08-2017	31-07-2020	20539818	1.002.687

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
ANEXO N° 4

DETALLE DE EXPEDIENTES QUE NO CONTIENEN EL ACTA DE RECEPCIÓN

N° EXPEDIENTE	FECHA INICIO	RESOLUCIÓN N°/ORD. N°	FECHA RESOLUCIÓN	NORMATIVA VULNERADA
15AR1279	01-01-2015	E-9450	15-12-2014	Manual de Arriendo de 2007.
15AR1157	01-03-2015	E-697	09-02-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR1322	01-04-2015	E-980	04-03-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR1970	01-06-2015	E-2435	06-05-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR2135	01-06-2015	E-2434	06-05-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR2132	01-07-2015	E-3216	03-06-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR2131	01-07-2015	E-3217	03-06-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR2762	01-09-2015	E-7093	19-08-2015	Manual de Arriendo de 2007.
15AR3049	01-10-2015	E-8473	01-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR2768	01-10-2015	E-8427	01-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3124	01-10-2015	E-8459	01-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3240	01-10-2015	E-8519	02-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3246	01-10-2015	E-8669	04-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR2764	01-10-2015	E-8428	01-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3092	01-10-2015	E-8520	02-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3051	01-10-2015	E-8674	04-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3104	01-10-2015	E-8671	04-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3100	01-10-2015	E-8672	04-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3047	01-10-2015	E-8495	01-09-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR2895	01-11-2015	E-12670	19-10-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3196	01-12-2015	E-14610	06-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3248	01-12-2015	E-14673	09-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3472	01-12-2015	E-14763	10-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3331	01-12-2015	E-15629	18-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3830	01-12-2015	E-15747	19-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4175	01-12-2015	E-15746	19-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4037	01-12-2015	E-15761	19-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° EXPEDIENTE	FECHA INICIO	RESOLUCIÓN N°/ORD. N°	FECHA RESOLUCIÓN	NORMATIVA VULNERADA
15AR4041	01-12-2015	E-16147	23-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR2917	01-12-2015	E-14399	03-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3090	01-12-2015	E-14654	09-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3343	01-12-2015	E-14672	09-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3098	01-12-2015	E-14721	09-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4180	01-12-2015	E-15522	16-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3836	01-12-2015	E-15586	17-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3235	01-12-2015	E-15580	17-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4177	01-12-2015	E-15748	19-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4040	01-12-2015	E-15751	19-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4221	01-12-2015	E-15921	23-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4059	01-12-2015	E-15973	23-11-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3437	01-01-2016	E-16916	02-12-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3827	01-01-2016	E-16912	02-12-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4231	01-01-2016	E-21897	29-12-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4220	01-01-2016	E-18685	16-12-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4210	01-01-2016	E-21901	29-12-2015	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4153	01-02-2016	E-322	26-01-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3685	01-02-2016	E-94	12-01-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4156	01-02-2016	E-321	26-01-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4004	01-03-2016	E-323	26-02-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4000	01-03-2016	E-319	26-02-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4458	01-05-2016	E-2200	04-04-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4356	01-05-2016	E-2491	08-04-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4450	01-05-2016	E-2970	19-04-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4438	01-06-2016	E-4847	27-05-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR4457	01-06-2016	E-4845	27-05-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR3985	01-07-2016	E-5596	08-06-2016	Manual de Arriendo de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° EXPEDIENTE	FECHA INICIO	RESOLUCIÓN N°/ORD. N°	FECHA RESOLUCIÓN	NORMATIVA VULNERADA
15AR4312	01-07-2016	E-5599	08-06-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5470	01-09-2016	E-8900	08-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5572	01-09-2016	E-10236	26-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5568	01-09-2016	E-10232	26-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5324	01-09-2016	E-10226	26-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5570	01-09-2016	E-10234	26-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5477	01-09-2016	E-10228	26-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5561	01-09-2016	E-10231	26-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5256	01-09-2016	E-8902	08-08-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5438	01-10-2016	E-11002	06-09-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5526	01-10-2016	E-11885	14-09-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR6019	01-12-2016	E-17597	18-11-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR6023	01-12-2016	E-17602	18-11-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR6021	01-12-2016	E-17600	18-11-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR5713	01-12-2016	E-18071	22-11-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR6088	01-01-2017	E-23740	26-12-2016	Manual de Arriendo de 2015.
15AR7246	01-07-2017	E-8323	30-06-2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR7057	01-08-2017	E-8973	12-07-2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8377	01-01-2018	E-22686	14-12-2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8376	01-01-2018	E-22385	13-12-2017	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8466	01-04-2018	E-2439	08-03-2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8467	01-04-2018	E-2443	08-03-2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR8379	01-04-2018	E-2430	08-03-2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR10138	01-09-2018	E-11429	22-08-2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR9205	01-09-2018	E-12459	31-08-2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR9757	01-11-2018	E-18165	24-10-2018	Manual de Arriendo de 2015.
15AR9759	01-11-2018	E-18166	24-10-2018	Manual de Arriendo de 2015.

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREM de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
DETALLE DE BENEFICIARIOS QUE NO HAN PRESENTADO SU DECLARACIÓN
JURADA DE USO DURANTE EL AÑO 2017 Y 2018

N° EXPEDIENTE	FECHA INICIO	RUT	RESOLUCIÓN N°/ORD. N°	FECHA RESOLUCIÓN
15AR2768	01-10-2015	[REDACTED]	E-8427	01-09-2015
15AR3124	01-10-2015	[REDACTED]	E-8459	01-09-2015
15AR3240	01-10-2015	[REDACTED]	E-8519	02-09-2015
15AR3246	01-10-2015	[REDACTED]	E-8669	04-09-2015
15AR2764	01-10-2015	[REDACTED]	E-8428	01-09-2015
15AR3092	01-10-2015	[REDACTED]	E-8520	02-09-2015
15AR3051	01-10-2015	[REDACTED]	E-8674	04-09-2015
15AR3104	01-10-2015	[REDACTED]	E-8671	04-09-2015
15AR3100	01-10-2015	[REDACTED]	E-8672	04-09-2015
15AR3047	01-10-2015	[REDACTED]	E-8495	01-09-2015
15AR2895	01-11-2015	[REDACTED]	E-12670	19-10-2015
15AR3196	01-12-2015	[REDACTED]	E-14610	06-11-2015
15AR3248	01-12-2015	[REDACTED]	E-14673	09-11-2015
15AR3472	01-12-2015	[REDACTED]	E-14763	10-11-2015
15AR3331	01-12-2015	[REDACTED]	E-15629	18-11-2015
15AR3830	01-12-2015	[REDACTED]	E-15747	19-11-2015
15AR4175	01-12-2015	[REDACTED]	E-15746	19-11-2015
15AR4037	01-12-2015	[REDACTED]	E-15761	19-11-2015
15AR4041	01-12-2015	[REDACTED]	E-16147	23-11-2015
15AR2917	01-12-2015	[REDACTED]	E-14399	03-11-2015
15AR3090	01-12-2015	[REDACTED]	E-14654	09-11-2015
15AR3343	01-12-2015	[REDACTED]	E-14672	09-11-2015
15AR3098	01-12-2015	[REDACTED]	E-14721	09-11-2015
15AR4180	01-12-2015	[REDACTED]	E-15522	16-11-2015
15AR3836	01-12-2015	[REDACTED]	E-15586	17-11-2015
15AR3235	01-12-2015	[REDACTED]	E-15580	17-11-2015
15AR4177	01-12-2015	[REDACTED]	E-15748	19-11-2015
15AR4040	01-12-2015	[REDACTED]	E-15751	19-11-2015
15AR4221	01-12-2015	[REDACTED]	E-15921	23-11-2015
15AR4059	01-12-2015	[REDACTED]	E-15973	23-11-2015
15AR3437	01-01-2016	[REDACTED]	E-16916	02-12-2015
15AR3827	01-01-2016	[REDACTED]	E-16912	02-12-2015
15AR4231	01-01-2016	[REDACTED]	E-21897	29-12-2015
15AR4220	01-01-2016	[REDACTED]	E-18685	16-12-2015
15AR4210	01-01-2016	[REDACTED]	E-21901	29-12-2015
15AR4153	01-02-2016	[REDACTED]	E-322	26-01-2016
15AR3685	01-02-2016	[REDACTED]	E-94	12-01-2016
15AR4156	01-02-2016	[REDACTED]	E-321	26-01-2016
15AR4004	01-03-2016	[REDACTED]	E-323	26-02-2016
15AR4000	01-03-2016	[REDACTED]	E-319	26-02-2016
15AR4458	01-05-2016	[REDACTED]	E-2200	04-04-2016
15AR4356	01-05-2016	[REDACTED]	E-2491	08-04-2016
15AR4450	01-05-2016	[REDACTED]	E-2970	19-04-2016
15-AR-003320-R1	01-06-2016	[REDACTED]	E-4904	27-05-2016
15AR4438	01-06-2016	[REDACTED]	E-4847	27-05-2016
15AR4457	01-06-2016	[REDACTED]	E-4845	27-05-2016
15-AR-002247-R1	01-06-2016	[REDACTED]	E-4898	27-05-2016
15AR3985	01-07-2016	[REDACTED]	E-5596	08-06-2016
15AR4312	01-07-2016	[REDACTED]	E-5599	08-06-2016
15-AR-001416-R1	01-07-2016	[REDACTED]	E-6170	16-06-2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº EXPEDIENTE	FECHA INICIO	RUT	RESOLUCIÓN N°/ORD. N°	FECHA RESOLUCIÓN
15-AR-003710-R1	01-07-2016	██████████-1	E-6169	16-06-2016
15AR5470	01-09-2016	██████████-1	E-8900	08-08-2016
15AR5572	01-09-2016	██████████-1	E-10236	26-08-2016
15AR5568	01-09-2016	██████████-1	E-10232	26-08-2016
15AR5324	01-09-2016	██████████-1	E-10226	26-08-2016
15-AR-003924-R1	01-09-2016	██████████-1	E-8602	01-08-2016
15AR5570	01-09-2016	██████████-1	E-10234	26-08-2016
15AR5477	01-09-2016	██████████-1	E-10228	26-08-2016
15AR5561	01-09-2016	██████████-1	E-10231	26-08-2016
15AR5256	01-09-2016	██████████-1	E-8902	08-08-2016
15AR5438	01-10-2016	██████████-1	E-11002	06-09-2016
15AR5526	01-10-2016	██████████-1	E-11885	14-09-2016
15-AR-002717-R1	01-11-2016	██████████-1	E-16041	27-10-2016
15AR6019	01-12-2016	██████████-1	E-17597	18-11-2016
15AR6023	01-12-2016	██████████-1	E-17602	18-11-2016
15AR6021	01-12-2016	██████████-1	E-17600	18-11-2016
15AR5713	01-12-2016	██████████-1	E-18071	22-11-2016
15-AR-002824-R1	01-12-2016	██████████-1	E-18750	28-11-2016
15AR6088	01-01-2017	██████████-1	E-23740	26-12-2016
15-AR-002915-R1	01-02-2017	██████████-1	E-596	31-01-2017
15-AR-003627-R1	01-06-2017	██████████-1	E-5472	16-05-2017
15AR7246	01-07-2017	██████████-1	E-8323	30-06-2017
15AR7057	01-08-2017	██████████-1	E-8973	12-07-2017
15AR8377	01-01-2018	██████████-1	E-22686	14-12-2017
15AR8376	01-01-2018	██████████-1	E-22385	13-12-2017
15AR8466	01-04-2018	██████████-1	E-2439	08-03-2018
15AR8467	01-04-2018	██████████-1	E-2443	08-03-2018
15AR8379	01-04-2018	██████████-1	E-2430	08-03-2018
15-AR-001979-R1	01-08-2018	██████████-1	E-9196	13-07-2018
15AR10138	01-09-2018	██████████-1	E-11429	22-08-2018
15AR9205	01-09-2018	██████████-1	E-12459	31-08-2018
15-AR-003719-R1	01-09-2018	██████████-1	E-12461	31-08-2018
15AR9757	01-11-2018	██████████-1	E-18165	24-10-2018
15AR9759	01-11-2018	██████████-1	E-18166	24-10-2018

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREM de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

DETALLE DE EXPEDIENTES QUE NO TIENEN UN PRONUNCIAMIENTO DE LA
CAPACIDAD DE PAGO DEL SOLICITANTE

N° EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIPO DE USO ARRIENDO	MONTO ARRIENDO ANUAL (\$)
15AR3049	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	419.280
15AR2768	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	343.940
15AR3124	01-10-2015	30-09-2020	Terreno Agrícola	327.562
15AR3240	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	225.018
15AR3246	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	327.562
15AR2764	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	343.940
15AR3092	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	524.100
15AR3051	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	425.831
15AR3104	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	389.734
15AR3100	01-10-2015	30-09-2020	Local Comercial	327.562
15AR3047	01-10-2015	01-10-2020	Otros	419.280
15AR2895	01-11-2015	31-10-2020	Sitio Eriazo	973.321
15AR3196	01-12-2015	30-11-2020	Galpón	327.615
15AR3248	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	601.400
15AR3472	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	664.870
15AR3331	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	536.154
15AR3830	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	669.158
15AR4175	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	437.636
15AR4037	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	335.096
15AR4041	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	536.154
15AR2917	01-12-2015	30-11-2020	Sitio Eriazo	453.035
15AR3090	01-12-2015	30-11-2020	Galpón	327.562
15AR3343	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	604.427
15AR3098	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	524.100
15AR4180	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	669.158
15AR3836	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	604.427
15AR3235	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	524.100
15AR4177	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	282.871
15AR4040	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	335.096
15AR4221	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	536.154
15AR4059	01-12-2015	30-11-2020	Bodega	536.154
15AR3437	01-01-2016	31-12-2020	Bodega	226.660
15AR3827	01-01-2016	31-12-2020	Bodega	335.096
15AR4231	01-01-2016	31-12-2020	Bodega	335.096
15AR4220	01-01-2016	31-12-2020	Bodega	608.325
15AR4210	01-01-2016	31-12-2020	Bodega	608.325
15AR4153	01-02-2016	31-01-2021	Sitio Eriazo	419.280
15AR3685	01-02-2016	31-01-2021	Sitio Eriazo	1.403.684
15AR4156	01-02-2016	31-01-2021	Sitio Eriazo	335.096
15AR4004	01-03-2016	28-02-2021	Local Comercial	1.372.976
15AR4000	01-03-2016	28-02-2021	Local Comercial	1.372.976
15AR4458	01-05-2016	30-04-2021	Local Comercial	335.096
15AR4356	01-05-2016	30-04-2021	Sitio Eriazo	674.630
15AR4450	01-05-2016	30-04-2021	Local Comercial	335.096
15AR4438	01-06-2016	01-06-2021	Otros	613.300
15AR4457	01-06-2016	31-05-2021	Galpón	369.276
15AR3985	01-07-2016	30-06-2026	Terreno Agrícola	984.157
15AR4312	01-07-2016	30-06-2026	Terreno Agrícola	2.023.739



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	TIPO DE USO ARRIENDO	MONTO ARRIENDO ANUAL (\$)
15AR5470	01-09-2016	31-08-2021	Sitio Eriazo	3.266.315
15AR5572	01-09-2016	31-08-2021	Local Comercial	595.609
15AR5568	01-09-2016	31-08-2021	Sitio Eriazo	546.899
15AR5324	01-09-2016	31-08-2021	Local Comercial	516.491
15AR5570	01-09-2016	31-08-2021	Galpón	583.359
15AR5477	01-09-2016	31-08-2021	Local Comercial	517.957
15AR5561	01-09-2016	01-09-2021	Local Comercial	372.256
15AR5256	01-09-2016	31-08-2026	Terreno Agrícola	1.559.250
15AR5438	01-10-2016	30-09-2021	Sitio Eriazo	2.091.870
15AR5526	01-10-2016	30-09-2021	Galpón	372.256
15AR6019	01-12-2016	30-11-2021	Local Comercial	577.595
15AR6023	01-12-2016	30-11-2021	Local Comercial	487.134
15AR6021	01-12-2016	30-11-2021	Local Comercial	595.609
15AR5713	01-12-2016	30-11-2021	Galpón	1.441.564
15AR6088	01-01-2017	31-12-2021	Local Comercial	4.000.472
15AR7246	01-07-2017	01-07-2022	Otros	395.766
15AR7057	01-08-2017	31-07-2022	Antena	4.488.606
15AR8377	01-01-2018	31-12-2020	Local Comercial	1.278.475
15AR8376	01-01-2018	31-12-2020	Local Comercial	1.278.475
15AR8466	01-04-2018	31-03-2023	Local Comercial	1.440.346
15AR8467	01-04-2018	31-03-2023	Local Comercial	1.440.346
15AR8379	01-04-2018	31-03-2024	Terreno Agrícola	1.654.077
15AR10138	01-09-2018	31-08-2023	Sitio Eriazo	464.983
15AR9205	01-09-2018	31-08-2023	Sitio Eriazo	6.167.137
15AR9757	01-11-2018	31-10-2023	Local Comercial	856.547
15AR9759	01-11-2018	31-10-2023	Local Comercial	856.547

Fuente: Elaboración propia, en base a la revisión de los expedientes proporcionados por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

DETALLE DE NOTIFICACIONES EFECTUADAS CON DEMORA

EXPEDIENTE	ROL	ORDINARIO NOTIFICA APROBACIÓN Y CONDICIONES DE SOLICITUD DE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL		FECHA DE NOTIFICACIÓN	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS DESDE EL ACTA	DIAS DEMORA	OBSERVACIÓN
		N°	FECHA				
15AR3049	8105-19	1589	15-05-2015	02-06-2015	11	6	Se mantiene
15AR3124	8107-15	1432	06-05-2015	14-05-2015	6	1	Se mantiene
15AR3240	8104-25	1105	15-04-2015	27-04-2015	8	3	Se mantiene
15AR3196	8107-18	1427	06-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3248	8104-11	1431	06-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3472	8101-16	1574	15-05-2015	02-06-2015	11	6	Se mantiene
15AR3331	8106-19	2301	14-07-2015	29-07-2015	10	5	Se mantiene
15AR3437	8104-22	1573	15-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3827	8108-1	1438	06-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4153	8105-10	3958	20-11-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4458	8109-21	3959	20-11-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4356	8102-5	3696	26-10-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4438	8103-9	3956	20-11-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3985	3440-244	4191	14-12-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4312	5100-208	3981	25-11-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR10138	3431-483	2296	08-10-2018	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR9205	9500-4	3703	14-12-2017	28-12-2017	9	4	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	ROL	ORDINARIO NOTIFICA APROBACIÓN Y CONDICIONES DE SOLICITUD DE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL		FECHA DE NOTIFICACIÓN	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS DESDE EL ACTA	DIAS DEMORA	OBSERVACIÓN
		N°	FECHA				
15AR2762	973-10	21665	12-08-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3092	8106-18	1103	15-04-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3104	8102-15	1089	15-04-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3100	8109-17	1088	15-04-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3047	8105-20	1590	15-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR2917	8106-7	1505	11-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3090	8107-3	1087	15-04-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3343	8104-10	1437	06-05-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR3098	8106-4	1091	15-04-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4180	8101-24	3363	28-09-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4221	8106-21	2926	28-08-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4156	8109-20	3957	20-11-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4450	8111-8	3960	20-11-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR4457	8108-6	3210	14-09-2015	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15-AR-001416-R1	10666-4	1204	28-04-2016	12-08-2016	74	69	Se mantiene
15-AR-003710-R1	3430-533	1351	10-05-2016	18-05-2016	6	1	Se mantiene



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	ROL	ORDINARIO NOTIFICA APROBACIÓN Y CONDICIONES DE SOLICITUD DE ARRIENDO DE INMUEBLE FISCAL		FECHA DE NOTIFICACIÓN	DÍAS HÁBILES TRANSCURRIDOS DESDE EL ACTA	DIAS DEMORA	OBSERVACIÓN
		N°	FECHA				
15AR5256	5100-222	1352	10-05-2016	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15AR5526	8111-7	1297	06-03-2017	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana
15-AR-002915-R1	1062-9	1786	26-01-2017	No verificable	No verificable	No verificable	Se subsana

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREM de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

DETALLE DE INMUEBLES FISCALES QUE PRESENTAN DEUDA SEGÚN LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA		
N°	N° EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
1	15AR1279	8101-5	E-9450	15-12-2014	104.052	3	jun-2019
2	15AR1322	973-10	E-980	04-03-2015	4.171.567	6	sept-2018
3	15AR2132	8106-12	E-3216	03-06-2015	236.761	4	abr-2019
4	15AR3049	8105-19	E-8473	01-09-2015	176.840	5	nov-2018
5	15AR2768	8105-6	E-8427	01-09-2015	107.513	4	abr-2019
6	15AR3124	8107-15	E-8459	01-09-2015	50.466	2	sept-2019
7	15AR3240	8104-25	E-8519	02-09-2015	19.026	1	nov-2019
8	15AR3246	8111-2	E-8669	04-09-2015	50.466	2	sept-2019
9	15AR2895	3486-1	E-12670	19-10-2015	443.539	7	jun-2018
10	15AR3196	8107-18	E-14610	06-11-2015	61.425	4	abr-2019
11	15AR3248	8104-11	E-14673	09-11-2015	33.574	1	nov-2019
12	15AR3472	8101-16	E-14763	10-11-2015	33.574	1	nov-2019
13	15AR3331	8106-19	E-15629	18-11-2015	814.924	13	sept-2014
14	15AR3830	8102-10	E-15747	19-11-2015	33.574	1	nov-2019
15	15AR4175	8109-22	E-15746	19-11-2015	491.497	9	dic-2014
16	15AR4037	8109-19	E-15761	19-11-2015	828.420	19	abr-2015
17	15AR4041	8101-6	E-16147	23-11-2015	68.194	2	sept-2019
18	15AR3437	8104-22	E-16916	02-12-2015	19.067	1	nov-2019
19	15AR3827	8108-1	E-16912	02-12-2015	104.458	4	abr-2019
20	15AR4231	8107-16	E-21897	29-12-2015	24.846	1	nov-2019
21	15AR4153	8105-10	E-322	26-01-2016	176.840	5	nov-2018
22	15AR4004	965-14	E-323	26-02-2016	383.070	3	jun-2019
23	15AR4458	8109-21	E-2200	04-04-2016	1.180.966	21	dic-2014
24	15AR4356	8102-5	E-2491	08-04-2016	33.574	1	nov-2019
25	15-AR-003320-R1	1064-5	E-4904	27-05-2016	1.361.716	4	abr-2019
26	15AR4438	8103-9	E-4847	27-05-2016	468.185	9	nov-2016
27	15AR3985	3440-244	E-5596	08-06-2016	392.322	9	jun-2018
28	15AR4312	5100-208	E-5599	08-06-2016	138.403	4	abr-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA		
Nº	Nº EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN Nº	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	Nº DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
29	15AR5470	12212-1	E-8900	08-08-2016	4.116.242	13	jun-2017
30	15AR5572	8105-11	E-10236	26-08-2016	68.194	2	sept-2019
31	15AR5568	8106-15	E-10232	26-08-2016	465.088	6	nov-2019
32	15AR5324	8106-8	E-10226	26-08-2016	336.190	6	sept-2018
33	15-AR-003924-R1	9500-3	E-8602	01-08-2016	373.709	6	sept-2018
34	15AR6019	8106-16	E-17597	18-11-2016	56.328	1	nov-2019
35	15AR7246	8107-14	E-8323	30-06-2017	77.008	3	jun-2019
36	15AR7057	279-10	E-8973	12-07-2017	395.058	7	jun-2018
37	15AR8377	8104-9	E-22686	14-12-2017	426.193	3	jun-2019
38	15AR8466	2781-5	E-2439	08-03-2018	4.152.069	41	sept-2007
39	15AR10138	3431-483	E-11429	22-08-2018	35.141	5	jun-2015
40	15AR9205	9500-4	E-12459	31-08-2018	28.297	2	sept-2019
41	15-AR-003719-R1	3431-484	E-12461	31-08-2018	137.130	3	sept-2019
42	15AR9757	8105-1	E-18165	24-10-2018	426.882	9	jun-2018
43	15AR1157	995-8	E-697	09-02-2015	60.899.936	50	sept-2001
44	15AR1970	8103-15	E-2435	06-05-2015	68.194	2	sept-2019
45	15AR2135	5100-159	E-2434	06-05-2015	209.162	15	jun-2013
46	15AR2131	8106-13	E-3217	03-06-2015	236.761	4	abr-2019
47	15AR2762	973-10	E-7093	19-08-2015	4.171.567	6	sept-2018
48	15AR2764	8105-7	E-8428	01-09-2015	107.513	4	abr-2019
49	15AR3092	8106-18	E-8520	02-09-2015	174.557	3	jun-2019
50	15AR3051	8110-1	E-8674	04-09-2015	404.366	9	abr-2018
51	15AR3104	8102-15	E-8671	04-09-2015	285.116	8	abr-2018
52	15AR3100	8109-17	E-8672	04-09-2015	50.466	2	sept-2019
53	15AR3047	8105-20	E-8495	01-09-2015	352.722	8	abr-2018
54	15AR2917	8106-7	E-14399	03-11-2015	100.329	2	sept-2019
55	15AR3090	8107-3	E-14654	09-11-2015	50.466	2	sept-2019
56	15AR3343	8104-10	E-14672	09-11-2015	104.052	3	jun-2019
57	15AR3098	8106-4	E-14721	09-11-2015	56.328	1	nov-2019
58	15AR4180	8101-24	E-15522	16-11-2015	33.574	1	nov-2019
59	15AR3836	8104-20	E-15586	17-11-2015	69.432	2	jun-2019
60	15AR3235	8106-6	E-15580	17-11-2015	236.761	4	abr-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA		
Nº	Nº EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN Nº	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	Nº DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
61	15AR4177	8109-11	E-15748	19-11-2015	367.442	9	dic-2014
62	15AR4040	8109-18	E-15751	19-11-2015	828.420	19	abr-2015
63	15AR4221	8106-21	E-15921	23-11-2015	56.328	1	nov-2019
64	15AR4059	8106-22	E-15973	23-11-2015	56.328	1	nov-2019
65	15AR4220	8103-25	E-18685	16-12-2015	141.137	4	abr-2019
66	15AR4210	8103-17	E-21901	29-12-2015	33.574	1	nov-2019
67	15AR3685	8113-12	E-94	12-01-2016	1.055.137	13	jun-2017
68	15AR4156	8109-20	E-321	26-01-2016	175.261	6	sept-2018
69	15AR4000	965-12	E-319	26-02-2016	383.070	3	jun-2019
70	15AR4450	8111-8	E-2970	19-04-2016	412.333	9	jun-2018
71	15AR4457	8108-6	E-4845	27-05-2016	1.007.543	18	sept-2015
72	15-AR-002247-R1	5100-217	E-4898	27-05-2016	293.297	8	dic-2018
73	15-AR-001416-R1	10666-4	E-6170	16-06-2016	4.390.054	9	jun-2018
74	15-AR-003710-R1	3430-533	E-6169	16-06-2016	957.268	8	jun-2018
75	15AR5570	8106-14	E-10234	26-08-2016	314.563	4	nov-2019
76	15AR5477	8106-9	E-10228	26-08-2016	331.424	6	sept-2018
77	15AR5561	8107-4	E-10231	26-08-2016	465.821	12	abr-2017
78	15AR5256	5100-222	E-8902	08-08-2016	363.337	16	abr-2016
79	15AR5438	12118-10	E-11002	06-09-2016	122.783	4	abr-2019
80	15AR5526	8111-7	E-11885	14-09-2016	1.324.120	23	sept-2014
81	15-AR-002717-R1	93-18	E-16041	27-10-2016	41.245	1	nov-2019
82	15AR6023	8106-10	E-17602	18-11-2016	201.535	4	abr-2019
83	15AR6021	8106-11	E-17600	18-11-2016	56.328	1	nov-2019
84	15AR5713	999-5	E-18071	22-11-2016	13.592.636	94	abr-1997
85	15-AR-002824-R1	1066-2	E-18750	28-11-2016	1.985.762	6	sept-2018
86	15AR6088	1063-49	E-23740	26-12-2016	478.415	3	jun-2019
87	15-AR-002915-R1	1062-9	E-596	31-01-2017	246.544	2	sept-2019
88	15-AR-003627-R1	3430-444	E-5472	16-05-2017	7.023	3	jun-2019
89	15AR8376	8104-8	E-22385	13-12-2017	281.696	3	jun-2019
90	15AR8467	2781-4	E-2443	08-03-2018	5.248.190	51	abr-2004
91	15AR8379	5100-167	E-2430	08-03-2018	187.602	9	nov-2017
92	15-AR-001979-R1	5100-214	E-9196	13-07-2018	15.253	3	jun-2019



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DATOS					INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA TESORERÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA		
N°	N° EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA
93	15AR9759	8105-2	E-18166	24-10-2018	750.538	15	abr-2014
TOTAL					126.885.697		

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Tesorería Regional y la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DETALLE DE INMUEBLES FISCALES QUE PRESENTAN DEUDA ANTERIOR AL INICIO DE LOS ARRIENDOS

EXPEDIENTE	N° RESOLUCIÓN	FECHA	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	ROL	TOTAL ADEUDADO (\$)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS	FECHA CUOTA VENCIDA MÁS ANTIGUA	MONTO DEUDA ANTERIOR (\$)	N° DE CUOTAS
15AR3331	E-15629	18-11-2015	01-12-2015	30-11-2020	8106-19	814.924	13	sept-14	261.136	4
15AR4175	E-15746	19-11-2015	01-12-2015	30-11-2020	8109-22	491.497	9	dic-14	133.510	1
15AR4037	E-15761	19-11-2015	01-12-2015	30-11-2020	8109-19	828.420	19	abr-15	95.326	2
15AR4458	E-2200	04-04-2016	01-05-2016	30-04-2021	8109-21	1.180.966	21	dic-14	446.214	6
15AR8466	E-2439	08-03-2018	01-04-2018	31-03-2023	2781-5	4.152.069	41	sept-07	3.496.261	33
15AR10138	E-11429	22-08-2018	01-09-2018	31-08-2023	3431-483	35.141	5	jun-15	21.562	2
15AR9757	E-18165	24-10-2018	01-11-2018	31-10-2023	8105-1	426.882	9	jun-18	184.651	4
15AR1157	E-697	09-02-2015	01-03-2015	01-03-2020	995-8	60.899.936	50	sept-01	48.264.633	24
15AR2135	E-2434	06-05-2015	01-06-2015	31-05-2023	5100-159	209.162	15	jun-13	66.708	3
15AR4177	E-15748	19-11-2015	01-12-2015	30-11-2020	8109-11	367.442	9	dic-14	85.562	1
15AR4040	E-15751	19-11-2015	01-12-2015	30-11-2020	8109-18	828.420	19	abr-15	95.326	2
15AR4457	E-4845	27-05-2016	01-06-2016	31-05-2021	8108-6	1.007.543	18	sept-15	146.568	2
15AR5256	E-8902	08-08-2016	01-09-2016	31-08-2026	5100-222	363.337	16	abr-16	92.164	3
15AR5526	E-11885	14-09-2016	01-10-2016	30-09-2021	8111-7	1.324.120	23	sept-14	655.448	11
15AR5713	E-18071	22-11-2016	01-12-2016	30-11-2021	999-5	13.592.636	94	abr-97	12.412.031	82
15AR8467	E-2443	08-03-2018	01-04-2018	31-03-2023	2781-4	5.248.190	51	abr-04	4.420.466	43
15AR8379	E-2430	08-03-2018	01-04-2018	31-03-2024	5100-167	187.602	9	nov-17	23.171	1
15AR9759	E-18166	24-10-2018	01-11-2018	31-10-2023	8105-2	750.538	15	abr-14	750.538	15
TOTAL						92.708.825			71.651.275	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Tesorería Regional y la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

DETALLE DE INMUEBLES FISCALES ADMINISTRADOS POR LA SEREMI DE BIENES NACIONALES QUE PRESENTAN MÁS DE DOS CUOTAS ADEUDADAS

N°	N° EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS
1	15AR1279	8101-5	E-9450	15-12-2014	104.052	3
2	15AR1322	973-10	E-980	04-03-2015	4.171.567	6
3	15AR2132	8106-12	E-3216	03-06-2015	236.761	4
4	15AR3049	8105-19	E-8473	01-09-2015	176.840	5
5	15AR2768	8105-6	E-8427	01-09-2015	107.513	4
6	15AR2895	3486-1	E-12670	19-10-2015	443.539	7
7	15AR3196	8107-18	E-14610	06-11-2015	61.425	4
8	15AR3331	8106-19	E-15629	18-11-2015	553.788	9
9	15AR4175	8109-22	E-15746	19-11-2015	357.987	8
10	15AR4037	8109-19	E-15761	19-11-2015	733.094	17
11	15AR3827	8108-1	E-16912	02-12-2015	104.458	4
12	15AR4153	8105-10	E-322	26-01-2016	176.840	5
13	15AR4004	965-14	E-323	26-02-2016	383.070	3
14	15AR4458	8109-21	E-2200	04-04-2016	734.752	15
15	15-AR-003320-R1	1064-5	E-4904	27-05-2016	1.361.716	4
16	15AR4438	8103-9	E-4847	27-05-2016	468.185	9
17	15AR3985	3440-244	E-5596	08-06-2016	392.322	9
18	15AR4312	5100-208	E-5599	08-06-2016	138.403	4
19	15AR5470	12212-1	E-8900	08-08-2016	4.116.242	13
20	15AR5568	8106-15	E-10232	26-08-2016	465.088	6
21	15AR5324	8106-8	E-10226	26-08-2016	336.190	6
22	15-AR-003924-R1	9500-3	E-8602	01-08-2016	373.709	6
23	15AR7246	8107-14	E-8323	30-06-2017	77.008	3
24	15AR7057	279-10	E-8973	12-07-2017	395.058	7
25	15AR8377	8104-9	E-22686	14-12-2017	426.193	3
26	15AR8466	2781-5	E-2439	08-03-2018	655.808	8
27	15AR10138	3431-483	E-11429	22-08-2018	13.579	3
28	15-AR-003719-R1	3431-484	E-12461	31-08-2018	137.130	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS
29	15AR9757	8105-1	E-18165	24-10-2018	242.231	5
30	15AR1157	995-8	E-697	09-02-2015	12.635.303	26
31	15AR2135	5100-159	E-2434	06-05-2015	142.454	12
32	15AR2131	8106-13	E-3217	03-06-2015	236.761	4
33	15AR2762	973-10	E-7093	19-08-2015	4.171.567	6
34	15AR2764	8105-7	E-8428	01-09-2015	107.513	4
35	15AR3092	8106-18	E-8520	02-09-2015	174.557	3
36	15AR3051	8110-1	E-8674	04-09-2015	404.366	9
37	15AR3104	8102-15	E-8671	04-09-2015	285.116	8
38	15AR3047	8105-20	E-8495	01-09-2015	352.722	8
39	15AR3343	8104-10	E-14672	09-11-2015	104.052	3
40	15AR3235	8106-6	E-15580	17-11-2015	236.761	4
41	15AR4177	8109-11	E-15748	19-11-2015	281.880	8
42	15AR4040	8109-18	E-15751	19-11-2015	733.094	17
43	15AR4220	8103-25	E-18685	16-12-2015	141.137	4
44	15AR3685	8113-12	E-94	12-01-2016	1.055.137	13
45	15AR4156	8109-20	E-321	26-01-2016	175.261	6
46	15AR4000	965-12	E-319	26-02-2016	383.070	3
47	15AR4450	8111-8	E-2970	19-04-2016	412.333	9
48	15AR4457	8108-6	E-4845	27-05-2016	860.975	16
49	15-AR-002247-R1	5100-217	E-4898	27-05-2016	293.297	8
50	15-AR-001416-R1	10666-4	E-6170	16-06-2016	4.390.054	9
51	15-AR-003710-R1	3430-533	E-6169	16-06-2016	957.268	8
52	15AR5570	8106-14	E-10234	26-08-2016	314.563	4
53	15AR5477	8106-9	E-10228	26-08-2016	331.424	6
54	15AR5561	8107-4	E-10231	26-08-2016	465.821	12
55	15AR5256	5100-222	E-8902	08-08-2016	271.173	13
56	15AR5438	12118-10	E-11002	06-09-2016	122.783	4
57	15AR5526	8111-7	E-11885	14-09-2016	668.672	12
58	15AR6023	8106-10	E-17602	18-11-2016	201.535	4
59	15AR5713	999-5	E-18071	22-11-2016	1.180.605	12
60	15-AR-002824-R1	1066-2	E-18750	28-11-2016	1.985.762	6
61	15AR6088	1063-49	E-23740	26-12-2016	478.415	3
62	15-AR-003627-R1	3430-444	E-5472	16-05-2017	7.023	3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	N° EXPEDIENTE	ROL SII	RESOLUCIÓN N°	FECHA	MONTO TOTAL ADEUDADO (\$)	N° DE CUOTAS ADEUDADAS
63	15AR8376	8104-8	E-22385	13-12-2017	281.696	3
64	15AR8467	2781-4	E-2443	08-03-2018	827.724	8
65	15AR8379	5100-167	E-2430	08-03-2018	164.431	8
66	15-AR-001979-R1	5100-214	E-9196	13-07-2018	15.253	3
TOTAL					53.796.106	

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la Tesorería Regional y la SEREMI de Bienes Nacionales Región de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

DETALLE DE INMUEBLES FISCALES EN ARRIENDO SIN LETRERO

EXPEDIENTE N°	RUT	UBICACIÓN	COMUNA	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE RESOLUCIÓN	VULNERA
15AR1279	12 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-9450	15-12-2014	Párrafo contenido en la resolución de arriendo, sobre la instalación del letrero.
15AR1157	4 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-697	09-02-2015	Párrafo contenido en la resolución de arriendo, sobre la instalación del letrero.
15AR1322	[REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-980	04-03-2015	Párrafo contenido en la resolución de arriendo, sobre la instalación del letrero.
15AR2135	8 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-2434	06-05-2015	Párrafo contenido en la resolución de arriendo, sobre la instalación del letrero.
15AR2131	15 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-3217	03-06-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR2768	15 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-8427	01-09-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR3047	10 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-8495	01-09-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR3248	77 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-14673	09-11-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR2917	13 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-14399	03-11-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR3235	8 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-15580	17-11-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR3437	5 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-16916	02-12-2015	Cláusula decimosegunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15-AR-003320-R1	6 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-4904	27-05-2016	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR4438	15 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-4847	27-05-2016	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR5568	2 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-10232	26-08-2016	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR7246	12 [REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-8323	30-06-2017	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE N°	RUT	UBICACIÓN	COMUNA	RESOLUCIÓN N°	FECHA DE RESOLUCIÓN	VULNERA
15AR7057	[REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-8973	12-07-2017	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR8377	[REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-22686	14-12-2017	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15AR8466	[REDACTED]	[REDACTED]	Arica	E-2439	08-03-2018	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.
15-AR-003719-R1	[REDACTED]	[REDACTED] de Azapa.	Arica	E-12461	31-08-2018	Letra I), de la cláusula segunda de la resolución que aprueba el arriendo.

Fuentes: Elaboración propia, en base a los antecedentes tenidos a la vista en las validaciones en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

DETALLE DE INMUEBLES NO VERIFICADOS

EXPEDIENTE	DIRECCION	N° RESOLUCION	FECHA	ROL	INMUEBLE OCUPADO	EXISTE SUBARRENDAMIENTO	TIPO DE USO FISCALIZADO
15AR1279	[REDACTED]	9.450	15-12-2014	8101-5	Si	No	Sin determinar
15AR1322	[REDACTED]	980	04-03-2015	973-10	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
15AR2131	[REDACTED]	3.217	03-06-2015	8106-13	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
15AR3248	[REDACTED]	14.673	09-11-2015	8104-11	Si	Sin determinar	Sin determinar
15AR2917	[REDACTED]	14.399	03-11-2015	8106-7	Si	Sin determinar	Sin determinar
15AR4438	[REDACTED]	4.847	27-05-2016	8103-9	Si	Sin determinar	Sin determinar
15-AR-002717-R1	[REDACTED]	16.041	27-10-2016	93-18	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar
15AR7246	[REDACTED]	8.323	30-06-2017	8107-14	Si	Sin determinar	Sin determinar
15AR8377	[REDACTED]	22.686	14-12-2017	8104-9	Si	Sin determinar	Sin determinar
15AR8466	[REDACTED]	2.439	08-03-2018	2781-5	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Fuentes: Elaboración propia, en base a los antecedentes tenidos a la vista en las validaciones en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 13

DETALLE DE INMUEBLES FISCALES CON OCUPACIÓN IRREGULAR

EXPEDIENTE	RUN	UBICACIÓN	FECHA TERMINO	MOTIVO DE TERMINO DE ARRIENDO
15AR6022	[REDACTED]	[REDACTED], Valle Azapa	31-12-2018	Término del plazo de arriendo, no obstante lo anterior, el beneficiario presentó la solicitud de renovación, siendo esta rechazada debido a diversos incumplimientos a la resolución que dio origen al primer arriendo.
15AR6778	[REDACTED]	[REDACTED], Valle de Azapa.	31-03-2018	Término del plazo de arriendo, no obstante lo anterior, el beneficiario presentó la solicitud de renovación, siendo esta rechazada debido a diversos incumplimientos a la resolución que dio origen al primer arriendo.
15AR6779	[REDACTED]	[REDACTED], Valle de Azapa.	31-03-2018	Término del plazo de arriendo, no obstante lo anterior, el beneficiario presentó la solicitud de renovación, siendo esta rechazada debido a diversos incumplimientos a la resolución que dio origen al primer arriendo.
15AR189-R1	[REDACTED]	[REDACTED]	30-09-2018	Término del plazo de arriendo, no obstante lo anterior, el beneficiario presentó la solicitud de renovación, siendo esta aceptada por la SEREMI, en curso de la dictación del acto administrativo correspondiente.

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI y a los antecedentes tenidos a la vista en las validaciones realizadas en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 14

DIFERENCIA TOTAL DESDE LA FIRMA DE RESOLUCIÓN DE ARRIENDO Y LA
FECHA DE LA FISCALIZACIÓN REALIZADA

N° Expediente	15AR7057
Resolución N°	E-8973
Fecha resolución	12-07-2017
Fecha de inicio de arriendo	01-08-2017
Fecha de la tasación	01-03-2017
Valor UF	26.396,79
Superficie total (m ²)	400
Avaluó Fiscal	6.613.600
8% del Avaluó Fiscal	529.088
Estimación Comercial según servicio	3.959.518
6% de la Estimación Comercial	237.571
150 U.F. Anual (monto mínimo)	3.959.518
Cálculo Renta Anual monto base 100 m ² (150 UF)	3.959.518
Cálculo Renta Anual monto adicional al monto base (0,5 UF x 300 m ²)	3.959.518
Cálculo Renta Anual según CGR (Renta Base 100m ² + Renta Adicional 300m ²)	7.919.036
Cálculo Renta Anual según servicio	4.488.606
Cálculo Renta Mensual según CGR	659.920
Cálculo Renta Mensual según el servicio	374.051
Diferencia	285.869
Diferencia no cobrada por concepto de cuotas de arriendo a la fecha de fiscalización – febrero 2020. (30 meses)	8.576.078

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Bienes Nacionales de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 15

ESTIPENDIOS NO PERCIBIDOS POR OCUPACIONES IRREGULARES DE INMUEBLES IFISCALES

EXPEDIENTE	UBICACIÓN	CANON DE ARRIENDO MENSUAL (SEGÚN ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE ARRIENDO)	MES INICIAL DE LA OCUPACIÓN IRREGULAR	FECHA DE FISCALIZACIÓN	MESES DE OCUPACIÓN IRREGULAR	VARIACIÓN IPC(*)	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	INTERÉS MENSUAL	MONTO INTERÉS	MONTO DEUDA
15AR6022	[REDACTED], Valle Azapa	366.952	01-01-2019	29-01-2020	ene-19	3,0%	377.961	3%	11.339	389.299
					feb-19	2,9%	377.594	3%	11.328	388.921
					mar-19	2,8%	377.227	3%	11.317	388.543
					abr-19	2,4%	375.759	3%	11.273	387.032
					may-19	2,1%	374.658	3%	11.240	385.898
					jun-19	1,5%	372.456	3%	11.174	383.630
					jul-19	1,4%	372.089	3%	11.163	383.252
					ago-19	1,2%	371.355	3%	11.141	382.496
					sept-19	1,0%	370.622	3%	11.119	381.740
					oct-19	1,0%	370.622	3%	11.119	381.740
					nov-19	0,2%	367.686	3%	11.031	378.716
					dic-19	0,1%	367.319	3%	11.020	378.339
ene-20	0,0%	366.952	3%	11.009	377.961					
15AR6778	[REDACTED], Valle de Azapa.	58.293	01-04-2018	29-01-2020	abr-18	4,9%	61.149	3%	1.834	62.984
					may-18	4,6%	60.974	3%	1.829	62.804
					jun-18	4,3%	60.800	3%	1.824	62.624
					jul-18	4,2%	60.741	3%	1.822	62.564
					ago-18	3,8%	60.508	3%	1.815	62.323
					sept-18	3,6%	60.392	3%	1.812	62.203



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	UBICACIÓN	CANON DE ARRIENDO MENSUAL (SEGÚN ULTIMA RESOLUCIÓN DE ARRIENDO)	MES INICIAL DE LA OCUPACIÓN IRREGULAR	FECHA DE FISCALIZACIÓN	MESES DE OCUPACIÓN IRREGULAR	VARIACIÓN IPC(*)	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	INTERÉS MENSUAL	MONTO INTERÉS	MONTO DEUDA
					oct-18	3,3%	60.217	3%	1.807	62.023
					nov-18	2,9%	59.983	3%	1.800	61.783
					dic-18	2,9%	59.983	3%	1.800	61.783
					ene-19	3,0%	60.042	3%	1.801	61.843
					feb-19	2,9%	59.983	3%	1.800	61.783
					mar-19	2,8%	59.925	3%	1.798	61.723
					abr-19	2,4%	59.692	3%	1.791	61.483
					may-19	2,1%	59.517	3%	1.786	61.303
					jun-19	1,5%	59.167	3%	1.775	60.942
					jul-19	1,4%	59.109	3%	1.773	60.882
					ago-19	1,2%	58.993	3%	1.770	60.762
					sept-19	1,0%	58.876	3%	1.766	60.642
					oct-19	1,0%	58.876	3%	1.766	60.642
					nov-19	0,2%	58.410	3%	1.752	60.162
dic-19	0,1%	58.351	3%	1.751	60.102					
ene-20	0,0%	58.293	3%	1.749	60.042					
15AR6779	[REDACTED], Valle de Azapa.	58.293	01-04-2018	29-01-2020	abr-18	4,9%	61.149	3%	1.834	62.984
					may-18	4,6%	60.974	3%	1.829	62.804
					jun-18	4,3%	60.800	3%	1.824	62.624
					jul-18	4,2%	60.741	3%	1.822	62.564
					ago-18	3,8%	60.508	3%	1.815	62.323
sept-18	3,6%	60.392	3%	1.812	62.203					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	UBICACIÓN	CANON DE ARRIENDO MENSUAL (SEGÚN ULTIMA RESOLUCIÓN DE ARRIENDO)	MES INICIAL DE LA OCUPACIÓN IRREGULAR	FECHA DE FISCALIZACIÓN	MESES DE OCUPACIÓN IRREGULAR	VARIACIÓN IPC(*)	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	INTERÉS MENSUAL	MONTO INTERÉS	MONTO DEUDA
					oct-18	3,3%	60.217	3%	1.807	62.023
					nov-18	2,9%	59.983	3%	1.800	61.783
					dic-18	2,9%	59.983	3%	1.800	61.783
					ene-19	3,0%	60.042	3%	1.801	61.843
					feb-19	2,9%	59.983	3%	1.800	61.783
					mar-19	2,8%	59.925	3%	1.798	61.723
					abr-19	2,4%	59.692	3%	1.791	61.483
					may-19	2,1%	59.517	3%	1.786	61.303
					jun-19	1,5%	59.167	3%	1.775	60.942
					jul-19	1,4%	59.109	3%	1.773	60.882
					ago-19	1,2%	58.993	3%	1.770	60.762
					sept-19	1,0%	58.876	3%	1.766	60.642
					oct-19	1,0%	58.876	3%	1.766	60.642
					nov-19	0,2%	58.410	3%	1.752	60.162
dic-19	0,1%	58.351	3%	1.751	60.102					
ene-20	0,0%	58.293	3%	1.749	60.042					
15AR189-R1	██████████ ██████████.	68.191	01-10-2018	29-01-2020	oct-18	3,3%	70.441	3%	2.113	72.555
					nov-18	2,9%	70.169	3%	2.105	72.274
					dic-18	2,9%	70.169	3%	2.105	72.274
					ene-19	3,0%	70.237	3%	2.107	72.344
					feb-19	2,9%	70.169	3%	2.105	72.274
mar-19	2,8%	70.100	3%	2.103	72.203					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

EXPEDIENTE	UBICACIÓN	CANON DE ARRIENDO MENSUAL (SEGÚN ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE ARRIENDO)	MES INICIAL DE LA OCUPACIÓN IRREGULAR	FECHA DE FISCALIZACIÓN	MESES DE OCUPACIÓN IRREGULAR	VARIACIÓN IPC(*)	VALOR CUOTA ACTUALIZADA	INTERÉS MENSUAL	MONTO INTERÉS	MONTO DEUDA
					abr-19	2,4%	69.828	3%	2.095	71.922
					may-19	2,1%	69.623	3%	2.089	71.712
					jun-19	1,5%	69.214	3%	2.076	71.290
					jul-19	1,4%	69.146	3%	2.074	71.220
					ago-19	1,2%	69.009	3%	2.070	71.080
					sept-19	1,0%	68.873	3%	2.066	70.939
					oct-19	1,0%	68.873	3%	2.066	70.939
					nov-19	0,2%	68.327	3%	2.050	70.377
					dic-19	0,1%	68.259	3%	2.048	70.307
					ene-20	0,0%	68.191	3%	2.046	70.237
TOTALES										8.838.317

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI y a los antecedentes tenidos a la vista en las validaciones realizadas en terreno.

(*) Fuente: Calculadora INE (<http://encina.ine.cl/CALCULADORA/>). Variación del IPC entre el mes anterior al de la cuota y el mes anterior al actual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 16
ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 104, DE 2020

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numerales 1.1.1 y 1.1.2	Sobre irregularidades en el registro de partidas conciliatorias y la falta de información en montos registrados en la nómina de cheques girados y no cobrados.	MC: Medianamente Compleja	La Entidad Regional deberá remitir el Plan de Trabajo, comprometido en su respuesta, junto con los antecedentes de respaldo que den cuenta de que se hayan realizado las correcciones correspondientes para regularizar las situaciones objetadas, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.1.3, letra a)	Sobre errores de transcripción de las fechas de emisión de las cuadraturas bancarias.	MC: Medianamente Compleja	La SEREMI deberá incorporar al Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento la CGR, los antecedentes que acrediten que se hayan efectuado las regularizaciones correspondientes para corregir la situación objetada, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 1.3, letras a), b) y c)	respecto de la concentración de funciones sobre la Encargada de la Administración y Finanzas, la oficial de partes y la Encargada de la Unidad de Administración de Bienes.	C: Compleja	La SEREMI deberá implementar mecanismos de controles cruzados a fin evitar la concentración de funciones críticas en un pequeño grupo de funcionarios, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1.1, letras a) y b)	Sobre falta de control de las boletas de garantía y la falta de supervisión respecto al procedimiento para las notificaciones de las aprobaciones del arriendo de los inmuebles fiscales	C: Compleja	Ese servicio deberá implementar un procedimiento de control que permita mitigar los riesgos advertidos, entre los que se pueden encontrar actividades de control y revisión de cauciones, que verifiquen la integridad y totalidad del documento recibido, por su parte, en relación a las notificaciones si bien se atiende el argumento de la falta de personal, el servicio de igual forma deberá establecer controles apropiados respecto a este punto, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este documento.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1.2, letra a)	Sobre el mecanismo de control sobre eventuales conflictos de interés.	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir debidamente formalizado el documento indicado en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1.2, letra b)	Sobre la falta de un procedimiento en las inspecciones en terreno.	C: Compleja	La SEREMI deberá remitir el Manual de Fiscalización mencionado en su respuesta, que daría cuenta de las actividades de control existentes en dicho documento, para proceder en los casos en que no se encuentran a los beneficiarios y así cumplir con la inspección requerida, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1.2, letra c)	Sobre la falta de un procedimiento para la gestión de los requerimientos ciudadanos.	C: Compleja	La SEREMI deberá establecer un procedimiento para la gestión de requerimientos ciudadanos, o actividades de control con la finalidad de verificar que se establezcan plazos y las formas en que deben ser atendidas las presentaciones de terceros y así evitar el riesgo de no responder a los recurrentes sus requerimientos o bien respuestas poco oportunas, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1.2, letra d)	Sobre la falta la falta de un mecanismo de control en el proceso de fiscalización de denuncias.	C: Compleja	SEREMI deberá formalizar e implementar un mecanismo de control que asegure una adecuada planificación y la debida asignación de funcionarios a los procesos de fiscalización llevados a cabo por el servicio, asegurando con ello un proceso transparente e independiente, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.1.3	Sobre la falta de trazabilidad de las denuncias.	C: Compleja	La autoridad deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten que se haya formalizado el flujo de denuncias comprometido en su respuesta, o bien las actividades o procedimientos de control para monitorear la trazabilidad de las denuncias, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.2.1, letra a)	Sobre la falta de pago del impuesto territorial de 93 inmuebles fiscales.	C: Compleja	La SEREMI deberá implementar las medidas tendientes para que se lleve una revisión de los estados de pago del impuesto territorial de los inmuebles fiscales en arriendo, o actividades de control que permitan monitorear el cumplimiento del pago de dicho concepto, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo I, Aspecto de Control Interno, numeral 2.2.1, letra b)	Sobre la falta de registro del rol de 6 propiedades fiscales	C: Compleja	La autoridad del servicio deberá adoptar las medidas administrativas correspondientes, o procedimientos de control tendientes a regularizar el registro del rol que se debiera asignar a los inmuebles fiscales que permanezcan en arriendo, de manera de informar y actuar coordinadamente con la entidad competente en la materia, evitando así reiteración de lo objetado, lo cual deberá ser informado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, letra b)	Sobre la falta de declaración jurada de uso.	MC: Medianamente Compleja	La entidad deberá remitir los antecedentes que acrediten la actualización del sistema de catastro, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, letra c)	Sobre la falta de pronunciamiento sobre la capacidad de pago.	MC: Medianamente Compleja	La autoridad regional deberá remitir los antecedentes de respaldo que acrediten los ingresos de los solicitantes de arriendos referidos en el anexo N° 6, de acuerdo a lo señalado en su respuesta, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, letras a), b) y c)</p>	<p>Sobre los inmuebles fiscales que presentan deudas por no pago de impuesto territorial, respecto de las cuotas impagas con fechas anteriores a la fecha de inicio de los arriendos y respecto de los casos que presentan más de dos cuotas impagas.</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>Esa Dirección Regional deberá remitir el acto administrativo formalizado, comprometido en su respuesta, lo cual deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, letras a), b) y c) y 5.5</p>	<p>En cuanto al incumplimiento del cierre perimetral, sobre la falta de letrero en inmueble fiscal, respecto a la falta de conservación del inmueble fiscal, el incumplimiento de la destinación del inmueble y respecto de los Inmuebles cerrados.</p>	<p>C: Compleja</p>	<p>La SEREMI deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones previstas en los contratos de arriendo, las que podrían dar cuenta del término del contrato, o bien, la continuidad del mismo, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS
Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Sobre ocupaciones irregulares.	C: Compleja	Esa entidad deberá realizar las labores administrativas correspondientes para la restitución de los inmuebles referidos en el anexo N° 13, informando sobre el avance de dichas gestiones, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1	Sobre el cálculo de la renta de arrendamiento no se ajusta a la metodología descrita en el manual de arriendo.	C: Compleja	Esa entidad Dirección Regional deberá informar documentalmente a este Organismo Fiscalizador, sobre el resultado de las gestiones realizadas con su nivel central referidas en su respuesta, en relación al monto objetado por \$ 8.575.078, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo, sin que se haya cumplido con lo requerido, o que se haya advertido una diferencia no cobrada por concepto de las cuotas de arriendo, se deberá instruir un procedimiento disciplinario, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en el hecho descrito, debiendo remitir el acto administrativo que así lo ordene a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe..			
Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2	Sobre Estipendios no percibidos por ocupaciones irregulares de inmuebles fiscales	C: Compleja	Esa entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las gestiones informadas en su respuesta, las que deben dar cuenta del entero en arcas fiscales de las cuotas pendientes de pago por parte de los afectados, que se detallan en el anexo N° 15, informando sobre el avance de dichas gestiones, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			